



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 977
Quito, martes 4 de abril de 2017
Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

008-17 Deléguese funciones al Econ. César Edmundo Silva Brito, Director Oficina Técnica Guayas 2

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

0029 Dispónese que el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria califique a varias organizaciones de la economía popular y solidaria, con el propósito de que sean acreditadas, a fin de que puedan acceder a los incentivos de fomento y promoción 4

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

17 035 Expídese el Reglamento de Contratación Pública..... 5

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD - ARCONEL:

DE-17-003 Revóquense las delegaciones conferidas al Dr. Jaime Servando Arguello Toromoreno 15

CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

CORDICOM-CAF-2017-000005 Refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos 16

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

DZ6-DZORDFI17-00000001 Deléguese funciones y atribuciones a la servidora León García Deysi Alexandra, Analista 1 de Atención Transaccional del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Dirección Zonal 6..... 21

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

AVISOS JUDICIALES:

- Juicio de insolvencia en contra del señor Eduardo Antonio Seis Herrera 22

| | Págs. | |
|---|-------|---|
| - | | <i>hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;</i> |
| - | 23 | Que, el artículo 66 ibídem, reconoce y garantiza a las personas: “2. <i>El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;</i> |
| - | 24 | |
| - | 26 | Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema, dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1.- <i>Ejercer la rectoría de la políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;</i> |
| - | 27 | |
| - | 28 | |
| - | 28 | Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “ <i>Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”;</i> |
| - | 29 | |
| GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS | | |
| ORDENANZA MUNICIPAL: | | |
| - | 30 | Que, el artículo 389 ibídem, dispone: “ <i>El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación o mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”;</i> |

No. 008-17

**Arq. Lyne Katuska Miranda Giler
MINISTRA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA**

Considerando:

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3, de 10 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 1, de 11 de agosto de 1992;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1293, de 06 de enero de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Arquitecta Lyne Katuska Miranda Giler como titular del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las personas tienen derecho a un*

Que, en el Registro Oficial No. 183, de 03 de octubre de 2007, se expidió la Ley de Legalización de la Tenencia de tierras a favor de los moradores y poseionarios de predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, en el cual se dispuso lo siguiente:

“*Art. 1.- Declárense de utilidad pública e inmediata ocupación, para fines de orden social, eminentemente de vivienda; y, expropiense a favor de los municipios de Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, con la obligación de que éstos vendan, adjudiquen y legalicen la tenencia de los terrenos a los actuales poseionarios de los predios ubicados dentro de la jurisdicción de los cantones Guayaquil Samborondón y El Triunfo, que están ocupados actualmente por asentamientos poblacionales constituidos en ciudadelas, cooperativas de vivienda y lotizaciones, así como los terrenos que sean destinados para servicios básicos, sanitarios y espacios verdes, conforme a la Ley Orgánica de Régimen Municipal y las ordenanzas que sobre la materia hayan dictado los ilustres concejos municipales y cuya singularización se encuentran ubicados o localizados dentro de sus circunscripciones territoriales: (...);*”

Que, en la Ley Reformatoria a la Ley de Legalización de las Tenencia de Tierras a favor de los moradores y poseionarios de predios que se encuentran dentro de

la circunscripción territorial de los cantones Guayaquil, Samborombón y El Triunfo, publicada en el Registro Oficial No. 105, de 21 de octubre de 2013, se dispuso lo siguiente:

“d.- Incorporar al final del artículo los siguientes incisos: Los predios declarados de utilidad pública o de interés social y los predios pertenecientes a entidades del Gobierno Central, no estarán sujetos a expropiación por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, sin embargo el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda podrá destinarles a planes y proyectos habitacionales de interés social, adjudicar y transferir la propiedad exclusivamente a los poseedores de los predios mencionados en este artículo que cumplan con las disposiciones de esta Ley.

A este beneficio solo se podrán acoger los poseedores que justifiquen la tenencia y hayan destinado el predio a la construcción de una vivienda o casa habitable, hasta el 28 de diciembre del año 2010.

“Artículo 2.- Sustituir el artículo 2 por el siguiente:

(...) Los predios materia de la presente Ley que pertenecen al Gobierno Central o los que estén declarados por este, de utilidad pública o interés social, serán adjudicados o vendidos directamente por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 051-15, de 27 de noviembre de 2015, el MIDUVI expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en el que establece como atribuciones y responsabilidades del Ministro/a, las siguientes:

“Art. 10.- (...) Atribuciones y Responsabilidades:
a) Ejercer la representación legal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente”;

“(...) g) Expedir conforme a la Ley, acuerdos, resoluciones, reglamentos y más disposiciones requeridas para la adecuada conducción de la gestión institucional”;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva prevé: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, el artículo 55 ibidem, manifiesta: *“LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las*

autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, suscribió la escritura pública de Transferencia de Dominio a título gratuito y a perpetuidad, ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, del inmueble de propiedad del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de ciento sesenta y uno punto setenta y tres hectáreas (161.73 hectáreas) del lote número UNO; y, la superficie de diecinueve punto cuarenta y siete hectáreas (19.47 hectáreas) del lote número DOS del predio denominado “LA MARÍA”, ubicado en el Sector Monte Sinaí, parroquia Pascuales, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, con Oficio Nro. MIDUVI-PNDU-2016-0331-O, de 27 de diciembre de 2016, la Gerencia del Programa Nacional de Desarrollo Urbano- Monte Sinaí, solicitó a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Irregulares, la verificación de información de poseedores de lotes, y la certificación si las personas cuentan con certificado de coordenadas UTM;

Que, con Memorando Nro. MIDUVI-PNDU-2016-0448-M de 27 de diciembre de 2016, el Arq. Mariano Antonio Ruiz Jarrín, entregó la información física y digital del levantamiento topográfico de las manzanas 63, 66, 67, 73, 74 y 78 de la Fase 1, del Proyecto, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley 88;

Que, con Memorando Nro. MIDUVI-PNDU-2016-0449-M, de 28 de diciembre de 2016, el Lcdo. Edison Ricardo Tacle Plua, Servidor Público 1, entregó el informe en físico y digital del levantamiento en campo de las familias de las manzanas en mención;

Que, con Oficio Nro. STCPAHI-DTGI-2016-1259-O, de 29 de diciembre de 2016, la Dirección de Gestión Técnica Institucional, entregó a la Gerencia del Programa Nacional de Desarrollo Urbano – Monte Sinaí, del MIDUVI, el cuadro con la información de la verificación realizada por la Secretaría, en base a las personas beneficiarias de Certificado de Posición Geográfica (que constan hasta el año 2010);

Que, la Gerencia del Programa Nacional de Desarrollo Urbano – Monte Sinaí, mediante Memorando Nro. MIDUVI-PNDU-2017-0001-M, de 03 de enero de 2017, solicitó a la señora Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, se sirva disponer el trámite respectivo conforme los avalúos y lo dispuesto la Ley 88, que cumplen con la ley y fueron “validadas por la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Irregulares”;

Que, con Acción de Personal No. 000119, de 09 de febrero de 2017, se designó al Econ. César Edmundo Silva Brito, como Director Oficina Técnica Guayas, del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 007-17, de 14 de febrero de 2017, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió el “REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRAS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LOS CANTONES GUAYAQUIL, SAMBORONDÓN, Y EL TRIUNFO”, el cual establece el procedimiento para la adjudicación de lotes;

En ejercicio de las facultades, conferidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo establecido en el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Econ. César Edmundo Silva Brito, Director Oficina Técnica Guayas, para que a nombre y representación de la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, suscriba las Resoluciones de Adjudicación, en el marco de aplicación de la Ley de Legalización de las Tenencia de Tierras a favor de los moradores y poseionarios de predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo.

Artículo 2.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial, al Secretario Nacional de la Administración Pública, Subsecretaría de Vivienda, Coordinaciones Generales, Coordinaciones Zonales y Direcciones Provinciales.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Dirección Oficina Técnica Guayas y Coordinación General Jurídica.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 14 de febrero de 2017.

f.) Arq. Lyne Katuska Miranda Giler, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 02 de marzo de 2017.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. 0029

**Lcda. Lídice Larrea Viteri
MINISTRA DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 276, numeral 2 de la Norma Suprema, expresa que el régimen de desarrollo tendrá, entre otros objetivos: “2. *Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable*”;

Que, el artículo 283 de la Carta Magna, establece que: “*El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios*”;

Que, de conformidad con el artículo 153 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determina que el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, es una entidad de derecho público, adscrita al Ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta Ley;

Que, el artículo 154, del cuerpo legal ibídem, señala: “*Misión.- El Instituto tendrá como misión el fomento y promoción de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley, en el contexto del sistema económico social y solidario previsto en la Constitución de la República y consistente con el Plan Nacional de Desarrollo, con sujeción a las*

políticas dictadas por el Comité Interinstitucional, para lo cual ejercerá las funciones que constarán en el Reglamento de la presente Ley”;

Que, el artículo 1 del Estatuto por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, determina: *“Misión.- Fomentar y promover a las personas y organizaciones sujetas a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en el contexto del sistema económico social y solidario previsto en la Constitución de la República y consistente con el Plan Nacional de Desarrollo, con sujeción a las políticas dictadas por el Comité Interinstitucional”;* y,

En uso de las atribuciones que les confiere los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, calificará a las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, con el propósito de que sean acreditadas a fin de que puedan acceder a los diversos incentivos de fomento y promoción determinados en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, para tal efecto, dicha entidad llevará el registro de tales calificaciones.

Artículo 2.- Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, que hayan obtenido su calificación la actualizarán anualmente.

Artículo 3.- Con el propósito de fomentar la creación de nuevas organizaciones de la economía popular y solidaria, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria brindará a la ciudadanía en general la asistencia y asesoramiento gratuito para el acceso al fomento y promoción, de acuerdo a sus competencias.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución e instrumentación encárguese el Director del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de marzo de 2017.

f.) Lcda. Lidice Larrea Viteri, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

Nro. 17-035

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión”;*

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto de 2008, y su Reforma publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial del 14 de octubre de 2013, en la cual se expiden las normas y se establecen los procesos de contratación en la Administración Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, el Presidente de la República expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588, del 12 de mayo de 2009; así como sus reformas publicadas en los Registros Oficiales No. 230 del 7 de julio de 2010; y, No. 512 de 15 de agosto de 2011;

Que, el citado Reglamento, en su artículo 4, establece que: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en el Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación”;*

Que, según el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial...”;*

Que, el primer inciso del artículo 55 del Estatuto Ibídem, prescribe: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y Autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto”;*

Que, el artículo 59 del referido cuerpo legal, dispone: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”;*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Título I, numeral 1, subnumeral 1.1., letra c) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, expedido mediante Acuerdo Ministerial 15 048 del 14 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 341 de 23 de julio de 2015, corresponde al Ministro de Industrias y Productividad: *“Expedir conforme a la ley: acuerdos, resoluciones, reglamentos, políticas y demás disposiciones requeridas para la conducción, gestión, y fortalecimiento del Ministerio”*; y, delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa, ágil, eficiente y técnica del Ministerio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 14-291 de 27 de octubre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 383 de 26 de noviembre de 2014, se expidió las “Políticas sobre Contratación Pública del Ministerio de Industrias y Productividad”;

Que, en el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 14-303, de 17 de noviembre de 2014, sobre las “Políticas sobre Viáticos, movilización, subsistencias, alimentación y sobre gasto administrativo del Ministerio de Industrias y Productividad”, se estableció: *“Agréguense en el artículo cuarto del acuerdo ministerial 14 291, de fecha 27 de octubre de 2014, como responsable de unidad competente de contratación, al Director/a Administrativo/a, hasta el monto que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”*;

Que, es necesario dar mayor agilidad y sistematizar la gestión administrativa del Ministerio de Industrias y Productividad para de esta manera hacerla más efectiva, eficaz y transparente; y,

Por lo expuesto y al amparo de las atribuciones constitucionales y legales, el infrascrito Ministro de Industrias y Productividad;

Acuerda:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- El presente Reglamento regula las etapas preparatorias, precontractuales, contractuales y de cierre de los procesos para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, tomando en cuenta sus etapas y todos los actores involucrados, del Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO).

Las presentes disposiciones regirán en el Ministerio de Industrias y Productividad y de todas sus dependencias administrativas y zonales, como una norma de carácter complementaria a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, al Reglamento General a la Ley

Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública; y, Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

**CAPÍTULO II
DELEGACIONES**

Art. 2.- Delegar al titular de la Coordinación General Administrativo Financiero, las siguientes atribuciones y competencias administrativas, a ser ejercidas a nivel nacional con excepción de las Coordinaciones Zonales desconcentradas:

- 1.- Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y sus Reformas
- 2.- En los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica cuyo presupuesto referencial sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del correspondiente ejercicio económico:
 - a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación;
 - b) Aprobar pliegos;
 - c) Dar contestación a las preguntas realizadas por los oferentes;
 - d) Modificar los pliegos con excepción del objeto y presupuesto referencial,
 - e) Cancelar el proceso;
 - f) Nombrar una subcomisión de apoyo para el análisis de las ofertas;
 - g) Solicitar convalidación de errores;
 - h) Calificar las ofertas técnicas;
 - i) Disponer a los oferentes calificados presenten sus ofertas económicas iniciales a través del portal de compras públicas;
 - j) Realizar la negociación, en los casos previstos en el Reglamento General a la LOSNCP;
 - k) Emitir la Resolución de adjudicación del contrato en los casos en que no se haya dado sesión de negociación;
 - l) Emitir la resolución de declaratoria de desierto de dichos procesos;
 - m) Decidir sobre el archivo o reapertura del proceso; y,
 - n) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/

- o Instructivos, que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública, en adelante SERCOP.
- 3.-** En los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico:
- a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación;
 - b) Aprobar los pliegos;
 - c) Cancelar el procedimiento;
 - d) Aprobar o rechazar la calificación de las ofertas realizada por la Comisión Técnica;
 - e) Disponer a los oferentes calificados presenten sus ofertas económicas iniciales a través del portal de compras públicas;
 - f) Emitir la Resolución de adjudicación del contrato en los casos en que no se haya dado sesión de negociación;
 - g) Emitir la resolución de declaratoria de desierto de dichos procesos;
 - h) Decidir sobre el archivo o reapertura del proceso;
 - i) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, anuales y/ o Instructivos, que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública.
- 4.-** En los procedimientos especiales de arrendamiento de bienes inmuebles, una vez cumplido con los informes técnicos previos por parte de la Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (INMOBILIAR) o de la institución que haga sus veces:
- a) Aprobar pliegos;
 - b) Invitar al proveedor
 - c) Dar contestación a las preguntas realizadas por los oferentes;
 - d) Modificar los pliegos con excepción del objeto y presupuesto referencial,
 - e) Cancelar el proceso;
 - f) Nombrar subcomisiones de apoyo para el análisis de las ofertas presentadas, debiendo dicha Subcomisión, en caso de así solicitárselo, conocer de las correcciones y/o documentos adicionales que en virtud de las convalidaciones hayan sido presentadas por los oferentes y emitir el informe correspondiente, los que serán aprobados por el Delegado.
- g) Emitir la resolución de adjudicación del contrato;
 - h) Emitir la resolución de Declaratoria de desierto de dicho proceso; y,
 - i) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública.
- 5.-** En los procedimientos de Menor Cuantía de Bienes y Servicios:
- a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación;
 - b) Aprobar pliegos;
 - c) Seleccionar al proveedor;
 - d) Dar contestación a las preguntas realizadas por el oferente;
 - e) Modificar los pliegos con excepción del objeto y presupuesto referencial;
 - f) Cancelar el proceso;
 - g) Nombrar una subcomisión de apoyo para el análisis de las ofertas presentadas, debiendo dicha Subcomisión, en caso de así solicitárselo, conocer de las correcciones y/o documentos adicionales que en virtud de las convalidaciones hayan sido presentadas por los oferentes y emitir el informe correspondientes, los que serán aprobados por la Delegada.
 - h) Solicitar convalidación de errores;
 - i) Calificar la oferta técnica;
 - j) Emitir la resolución de adjudicación del contrato;
 - k) Emitir la resolución de Declaratoria de desierto de dicho proceso;
 - l) Decidir sobre el archivo o reapertura del proceso; y,
 - m) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública.
- 6.-** En los procedimientos de Menor Cuantía de Obras
- a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación;

- b) Aprobar pliegos;
- c) Cancelar el proceso;
- d) Nombrar, en procesos cuyo presupuesto referencial sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, una subcomisión de apoyo para el análisis de las ofertas presentadas, debiendo dicha subcomisión, en caso de así solicitárselo, conocer de las correcciones y/o documentos adicionales que en virtud de las convalidaciones hayan sido presentadas por los oferentes y emitir el informe correspondientes;
- e) Solicitar convalidación de errores;
- f) Calificar las ofertas técnicas;
- g) Emitir la resolución de adjudicación del contrato;
- h) Emitir la resolución de Declaratoria de desierto de dicho proceso;
- i) Decidir sobre el archivo o reapertura del proceso; y,
- j) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública.
- 7.- En los procedimientos de Cotización de bienes, Servicios y Obras**
- a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación;
- b) Aprobar pliegos;
- c) Cancelar el proceso;
- d) Aprobar o rechazar la calificación de las ofertas realizada por la Comisión Técnica;
- e) Emitir la resolución de adjudicación del contrato;
- f) Emitir la resolución de Declaratoria de desierto de dicho proceso;
- g) Decidir sobre el archivo o reapertura del proceso; y,
- h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública.
- 8.- En los procedimientos de Licitación de Bienes, Servicios y Obras**
- a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación;
- b) Aprobar pliegos;
- c) Cancelar el proceso;
- d) Aprobar o rechazar la calificación de las ofertas realizada por la Comisión Técnica;
- e) Emitir la resolución de adjudicación del contrato;
- f) Emitir la resolución de Declaratoria de desierto de dicho proceso;
- g) Decidir sobre el archivo o reapertura del proceso; y,
- h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública.
- 9.- En todos los procedimientos sometidos al Régimen Especial de Contratación cuyo monto es inferior al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico**
- a) Acoger el procedimiento de Régimen Especial de contratación;
- b) Aprobar pliegos;
- c) Invitar al/los proveedor/es, según el caso;
- d) Disponer el inicio del procedimiento especial de contratación;
- e) Dar contestación a las preguntas realizadas por los oferentes;
- f) Suscribir los convenios de estricta confidencialidad, de ser el caso;
- g) Modificar los pliegos con excepción del objeto y presupuesto referencial;
- h) Cancelar el proceso;
- i) Solicitar convalidación de errores;
- j) Nombrar subcomisiones de apoyo para el análisis de las ofertas presentadas, debiendo dicha subcomisión, en caso de así solicitárselo, conocer de las correcciones y/o documentos adicionales que en virtud de las convalidaciones hayan sido presentadas por los oferentes y emitir el informe correspondiente;
- k) Calificar las ofertas presentadas dentro del proceso, en base al informe presentado por la Subcomisión de Apoyo, en caso de haber sido nombrada.

- l) Emitir la resolución de adjudicación del contrato;
 - m) Emitir la resolución de Declaratoria de desierto de dicho proceso; y,
 - n) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública.
- 10.-** En todos los procedimientos sometidos al Régimen Especial de Contratación cuyo monto sea superior al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico
- a) Acoger el procedimiento de Régimen Especial de contratación;
 - b) Aprobar pliegos;
 - c) Invitar al/los proveedor/es, según el caso;
 - d) Disponer el inicio del procedimiento especial de contratación;
 - e) Modificar los pliegos con excepción del objeto y presupuesto referencial;
 - f) Cancelar el proceso;
 - g) Aprobar o rechazar la calificación de las ofertas realizada por la Comisión Técnica;
 - h) Emitir la resolución de adjudicación del contrato;
 - i) Emitir la resolución de Declaratoria de desierto de dicho proceso, si fuere el caso; y,
 - j) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública.
- 11.-** En los procedimientos de Consultoría por Contratación Directa:
- a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación;
 - b) Aprobar pliegos;
 - c) Invitar a proveedor
 - d) Dar contestación a las preguntas realizadas por el oferente;
 - e) Modificar los pliegos con excepción del objeto y presupuesto referencial;
- f) Cancelar el proceso;
 - g) Nombrar Subcomisión de Apoyo para el análisis de las ofertas presentadas, debiendo dicha Subcomisión, en caso de así solicitárselo, conocer de las correcciones y/o documentos adicionales que en virtud de las convalidaciones hayan sido presentadas por los oferentes y emitir el informe correspondientes, los que serán aprobados por la Delegada.
 - h) Solicitar convalidación de errores;
 - i) Calificar la oferta técnico - económica;
 - j) Realizar la negociación prevista en el Reglamento General de la LOSNCP;
 - k) Emitir la resolución de adjudicación del contrato;
 - l) Emitir la resolución de Declaratoria de desierto de dicho proceso; y,
 - m) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública.
- 12.-** En los procedimientos de Consultoría mediante Lista Corta y Concurso Público de Ofertas:
- a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación;
 - b) Aprobar pliegos;
 - c) Cancelar el proceso;
 - d) Aprobar o rechazar la calificación de las ofertas realizada por la Comisión Técnica
 - e) Emitir la resolución de adjudicación del contrato;
 - f) Emitir la resolución de Declaratoria de desierto de dicho proceso, según sea el caso; y,
 - g) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública.
- 13.-** En el procedimiento dinámico de contratación “Compras por catálogo”, cuyo presupuesto referencial sobrepase al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico:
- a) Autorizar la adquisición del bien o servicio catalogado;

- b) Aprobar el presupuesto referencial y pliegos; multiplicar el coeficiente 0.00007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- c) Contratar el bien o servicio catalogado mediante el instrumento legal para dicho efecto; a) Autorizar la adquisición del bien o servicio catalogado;
- d) Suscribir las actas para dejar sin efecto la orden de compra, de ser necesario; y, b) Aprobar el presupuesto referencial y pliegos;
- e) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. c) Contratar el bien o servicio catalogado mediante el instrumento legal para dicho efecto;
- 14.-** Suscribir contratos y sus complementarios de ser el caso, hasta por el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. d) Designar al administrador quien velará por el fiel cumplimiento de la orden de compra de acuerdo con el convenio marco;
- 15.-** Designar al Presidente y al profesional afín al objeto de la contratación, en los procesos que exista Comisión Técnica. e) Suscribir las actas para dejar sin efecto la orden de compra, de ser necesario; y,
- 16.-** Designar al técnico que no haya intervenido en los procesos de contratación de Bienes, Obras o Servicios incluidos los de Consultoría, quien integrará la Comisión de Entrega Recepción tanto parcial, provisional y definitiva; y deberá suscribir las correspondientes actas, de conformidad con lo establecido en el Art. 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. f) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública.
- 17.-** Dentro de los procesos de terminación de contrato por mutuo acuerdo o de forma unilateral, suscribir la resolución y/o convenios de terminación y los actos administrativos necesarios, contando con la validación de la Coordinación General Jurídica.
- 2.-** Manejar, administrar y ejecutar todas las acciones en el portal de compras públicas, tales como: Crear los usuarios y contraseñas en el portal www.comprapublicas.gob.ec para:
- 2.a) A los servidores de la Dirección Administrativa que manejen procesos de Contratación Pública, para que procedan con la publicación y ejecución de los procesos en la etapa precontractual; y,
- 2.b) A los administradores de contrato, para que procedan con la publicación de información correspondiente a la etapa de ejecución contractual, suscribiendo todos los actos administrativos requeridos para ello.
- 18.-** Una vez que cuenten con la validación de la Dirección Financiera, serán suscritas por el Ministro o su delegado las garantías exigidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con excepción de la Garantía Técnica.
- 3.-** Designar a los administradores de las órdenes de compra, de servicio o de trabajo generados en los procesos de ínfima cuantía.
- 19.-** Realizar todas las medidas del caso para la ejecución de las garantías, y con los fundamentos necesarios solicitar a la Coordinación General Jurídica inicie las acciones legales por daños y perjuicios y/o demás acciones legales que correspondan.
- Art. 4.-** Delegar a los titulares de las Coordinadores Zonales desconcentradas, para que en sus respectivas jurisdicciones ejerzan las mismas atribuciones delegadas en los artículos precedentes, según sea el caso. El Coordinador Zonal será el responsable de las etapas: preparatoria, precontractual, de ejecución y evaluación de los procesos de contratación.
- 20.-** Designar al administrador de los contratos, así como de las órdenes de compra que se emiten en los procesos de catálogo electrónico.

CAPÍTULO III ORDENADORES DE GASTO Y DE PAGO

Art. 3.- Delegar al titular de la Dirección Administrativa, las siguientes atribuciones y competencias administrativas:

- 1.- En el procedimiento dinámico de contratación “Compras por catálogo”, cuyo presupuesto referencial no sobrepase al valor que resulte de

Art. 5.- ORDENADORES DE GASTO.- Serán ordenadores de gasto en procesos de contratación pública, además de la máxima autoridad del MIPRO, el Coordinador General Administrativo Financiero y el Director Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del presente reglamento.

Art. 6.- ORDENADOR DE PAGO.- Es responsable de ordenar el pago, el Director Financiero, previa autorización expresa del autorizador de gasto.

CAPITULO IV NORMAS COMUNES A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

Art. 7.- Todos los procesos cumplirán con las disposiciones y procedimientos establecidos en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP, y a consecuencia de ello se definirá el régimen de contratación respectivo.

Art. 8.- Previamente al inicio de cualquier proceso de contratación las áreas técnicas del MIPRO, deberán contar con la siguiente documentación habilitante:

- 1.- Estudios previos que comprenden:
 - a. El presupuesto referencial de la contratación debidamente justificado.
 - b. Para los procesos de consultoría de contratación directa y lista corta remitirá un informe en el cual se justifique la determinación de invitar al consultor o consultores.
 - c. Para los procesos de régimen especial se deberá adjuntar el informe de viabilidad técnica y económica.
 - d. Información relevante para la contratación y ejecución, planos informes, cronogramas.
- 2.- Los términos de referencia en caso de servicios y/o consultorías o especificaciones técnicas en el caso de bienes u obras (se sujetarán a los modelos establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública y deberán contener la firma del servidor responsable de su elaboración y adicionalmente contener la firma de aprobación del titular del área requirente);
- 3.- La certificación de constancia en el Plan Anual de Contrataciones PAC, emitido por la responsable o titular de la Dirección Administrativa;
- 4.- Certificación de disponibilidad de fondos emitida por la Dirección Financiera;

Una vez obtenida la documentación arriba mencionada, cada área requirente podrá solicitar a la Coordinación General Administrativa Financiera y Dirección Administrativa, según los casos, se autorice el inicio del proceso de contratación correspondiente.

Art. 9.- Todos los requerimientos que se realicen para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, deberán estar incluidos en el Plan Anual de Contrataciones (PAC), a excepción de los procesos de ínfima cuantía y aquellos que sean declarados en situación de emergencia.

Art. 10.- Los titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones Generales, Director de Comunicación Social y el Director Administrativo, en el ámbito de sus competencias, serán los responsables de generar la documentación habilitante para solicitar la inclusión de requerimientos de contratación en el PAC, autorizar el requerimiento de contratación, y solicitar el inicio del proceso precontractual.

Art. 11.- ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN.- La Dirección Administrativa, será la encargada de consolidar las necesidades institucionales para la elaboración del Plan Anual de Contratación.

Sobre la base del Plan Operativo Anual, la Dirección Financiera remitirá a la Dirección Administrativa, dentro de los primeros cinco días hábiles de enero, el Plan Operativo Anual financiado y priorizado, que servirá para la elaboración del Plan Anual de Contratación.

La Dirección Administrativa pondrá en consideración del Coordinador General Administrativo Financiero el Plan Anual de Contratación para su respectiva aprobación.

La Dirección Administrativa hasta el 15 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, publicará en el Portal de Compras Públicas, el PAC aprobado, conjuntamente con la correspondiente resolución administrativa, observando las formalidades dispuestas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

Art. 12.- REFORMAS AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN.- Las áreas requirentes podrán solicitar motivadamente a la Coordinación General Administrativa Financiera que se realice reformas al Plan Anual de Contratación, quien de considerarlo pertinente y oportuno, dispondrá a la Dirección Administrativa la elaboración de la respectiva resolución para la suscripción del Coordinador General Administrativo Financiero.

Art. 13.- ASESORÍA.- La Coordinación General Jurídica, a través de la Gestión de Contratación Pública, atenderá las solicitudes de asesoría en el ámbito de su competencia, en cada una de las etapas del proceso de contratación, y difundirá el contenido de los formatos de los términos de referencia y/o especificaciones técnicas, de los modelos y formatos de documentos precontractuales y contractuales emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 14.- SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.- Las áreas requirentes solicitarán a la Dirección Financiera la certificación presupuestaria adjuntando para el efecto el estudio previo que sustenten el valor a solicitar y los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas.

Art. 15.- ELABORACIÓN DE PLIEGOS Y RESOLUCIÓN DE INICIO.- Una vez elaborados los pliegos y la resolución de inicio, serán remitidos para la suscripción del Coordinador General Administrativo Financiero.

**CAPITULO V
DE LA ÍNFIMA CUANTÍA**

Art. 16.- ÍNFIMA CUANTÍA.- Las adquisiciones de ínfima cuantía se las realizarán a través de la Dirección Administrativa sobre la base del requerimiento, justificativos y sustentos documentales provistos por las áreas requirentes.

- a) La adquisición se realizará de forma directa con el proveedor que, en el cuadro comparativo, resulte seleccionado de entre al menos tres proformas siempre que sea posible obtenerlas.
- b) El área requirente, autorizará el requerimiento de contratación por ínfima cuantía para cuyo efecto adjuntará:
 - El presupuesto referencial de la contratación debidamente justificado. Adicionalmente se deberá contar con proformas y se elaborarán cuadros comparativos;
 - Especificaciones técnicas o términos de referencia, con el informe de validación de la Coordinación General Jurídica; y,
 - Certificación presupuestaria;
- c) La Dirección Administrativa, verificará las características técnicas de los bienes y servicios;

y además confirmará la emisión de las proformas presentadas por el área requirente, y de considerarlo pertinente se obtendrá una proforma adicional para validar el precio de la adquisición.

- d) La Dirección Administrativa autorizará el gasto y formalizará la contratación con la suscripción de la orden de compra, servicio o trabajo correspondiente.
- e) El titular de la Dirección Administrativa verificará que se publiquen las contrataciones de ínfima cuantía durante el mes en el cual se las realizaron en el Portal, de conformidad a lo requerido por el SERCOP.

**CAPITULO VI
DE LOS PROCESOS CON COMISIÓN TÉCNICA**

Art. 17.- INTEGRACIÓN.- Los miembros de la Comisión Técnica serán designados conforme lo señalado en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El Secretario de la Comisión Técnica será designado de entre los servidores públicos de la Gestión Interna de Adquisiciones de la Dirección Administrativa del MIPRO.

Art. 18.- Los procesos que requieren la conformación de Comisiones Técnicas, son:

| | |
|--|--|
| Subasta Inversa Electrónica | Adquisiciones de bienes y servicios normalizados cuyo monto de contratación supere el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado. |
| Menor Cuantía de Obras | Cuando el monto de la contratación oscile entre el valor resultante de multiplicar el coeficiente 0,0000002 y 0,000007 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. |
| Cotización de bienes y servicios normalizados y no normalizados | Para la adquisición de bienes y servicios normalizados cuyo monto de contratación oscile entre el valor resultante de multiplicar el coeficiente 0,000002 y 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico |
| Cotización de Obras | Cuando el monto de la contratación oscile entre el coeficiente 0,000007 y el 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. |
| Licitación de bienes y servicios normalizados y no normalizados | Cuando el monto de la contratación es superior al coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. |
| Licitación de obras | Cuando el monto de la contratación es superior al coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. |
| Lista Corta de Consultoría | Cuando el monto de la contratación oscile entre el coeficiente 0,000002 y 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico; |

| | |
|-------------------------|---|
| Concurso Público | Cuando el monto de la contratación sea igual o superior al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico. |
| Régimen Especial | Cuando el monto de la contratación sea superior al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico |

Art. 19.- Atribuciones de la Comisión Técnica.- A la Comisión Técnica le corresponde:

- a. Emitir los informes, dirigidos a la máxima autoridad o su delegado, que la Comisión considere pertinente para el normal desarrollo de las etapas y procesos precontractuales respectivos;
- b. Realizar el análisis del proceso y velar por el desarrollo transparente, y dinámico de todas las etapas precontractuales respectivas hasta la recomendación de adjudicación o declaratoria de proceso desierto;
- c. Obtener del área requirente las respuestas a las preguntas que los proveedores realicen a través del Portal de Compras Públicas, mediante la respectiva publicación del acta;
- d. Gestionar a través del técnico afín de la comisión técnica, la argumentación necesaria y técnica que motive las aclaraciones modificatorias de los pliegos respectivos;
- e. Solicitar a los proveedores la convalidación de errores mediante acta publicada en el Portal de Compras Públicas, de ser el caso;
- f. Nombrar subcomisiones de apoyo para el análisis de las ofertas técnicas presentadas;
- g. Otras acciones atribuidas a la comisión técnica de acuerdo a la LOSNCP y RGLOSNC y demás normas aplicables.

**CAPÍTULO VII
DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO**

Art. 20.- DE LAS GARANTÍAS.- Una vez adjudicado el proceso de contratación, la Dirección Administrativa, de ser el caso, comunicará a la Dirección Financiera que el proveedor adjudicado deberá rendir garantías, dicha Dirección será la encargada de verificar la legitimidad y requisitos legales; y de dar la conformidad de las mismas, debiendo comunicarlo a la Coordinación General Jurídica para la suscripción del contrato, dentro del término de 15 días y de 30 para el caso de consorcio.

Corresponde a la Dirección Financiera la recepción, verificación y custodia de todas las garantías contractuales del MIPRO, con excepción de la Garantía Técnica, ésta la custodiará el Administrador del contrato.

El administrador de contrato podrá coordinar con la Dirección Financiera la actualización, renovación o devolución de las garantías que correspondan.

Art. 21.- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.- La Dirección Administrativa, una vez adjudicado el contrato, remitirá el expediente completo del proceso, debidamente foliado, conjuntamente con la oferta ganadora a la Coordinación General Jurídica, a través de la Gestión Interna de Contratación Pública, para la elaboración del contrato, y obtendrá las firmas correspondientes en el texto contractual una vez aceptadas las garantías por la Dirección Financiera, según corresponda.

La Coordinación General Jurídica remitirá al Coordinador General Administrativo Financiero, el texto contractual para su revisión y de ser procedente, lo suscribirá.

Suscrito el contrato, éste será numerado y distribuido por la Secretaría General. La distribución se realizará de la siguiente forma: Un ejemplar para el contratista, Un ejemplar para el expediente original del proceso, Un ejemplar para el Administrador del contrato junto con una copia del expediente completo; y, Un ejemplar para la Secretaría General.

El expediente original junto con la(s) oferta(s) será remitido a la Dirección Financiera para su custodia.

Art. 22.- DE LOS CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.- De existir casusas que justifiquen la celebración de contratos complementarios, el administrador del Contrato remitirá a la Máxima Autoridad, o su delegado un informe en el cual solicitará la respectiva autorización para celebrar tales contratos motivando las causas técnicas, imprevistas, caso fortuito o fuerza mayor por las cuales realiza su requerimiento.

Una vez que se cuente con dicha autorización y con la certificación presupuestaria en caso de que haya egreso de más recursos, la Coordinación General Jurídica procederá a elaborar el contrato para la respectiva suscripción de las partes, previa presentación de las garantías de ser el caso. Una vez suscrito el contrato por las partes, su distribución se realizará de la misma forma que el contrato principal.

Art. 23.- DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.- El Administrador del Contrato será el titular del área requirente, salvo que la máxima autoridad o su delegado designe un profesional para dicho cargo.

No obstante lo citado en el inciso anterior, la máxima autoridad o su delegado, podrá reemplazar al administrador de un contrato. El nuevo administrador del contrato deberá comunicar oficialmente al contratista sobre dicho reemplazo. En los casos que se disponga el reemplazo, el administrador de contrato saliente deberá emitir un informe detallado con los documentos de respaldo respectivo, sobre el estado de ejecución de las obligaciones contractuales, dentro del término máximo de 2 (dos) días, documento que servirá de base para que el nuevo administrador del contrato continúe con las actividades inherentes a su designación.

Este informe deberá contener:

- a) Antecedentes originados desde la suscripción del contrato;
- b) El estado de cumplimiento de obligaciones de la contratista según las estipulaciones del contrato
- c) El reporte del estado de pagos ejecutados y amortización del anticipo en caso de que exista;
- d) Detalle de publicación de la información relevante en el Portal;
- e) Informe sobre el plazo contractual; y,
- f) Recomendaciones y observaciones varias.

El administrador del contrato es el responsable de dar el oportuno seguimiento a las actividades que ejecute el contratista y mantendrá permanente comunicación con él, con la finalidad de verificar el cumplimiento del objeto contractual y atender eventualidades que puedan afectar el normal desarrollo del contrato.

El funcionario designado como Administrador del contrato, cumplirá para el ejercicio de su función lo señalado en el contrato, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Normas de Control de la Contraloría General del Estado y las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 24.- DE LOS PAGOS.-En los contratos en los cuales se haya contemplado pago de anticipos, la Dirección Financiera realizará la transferencia una vez que el administrador del contrato haya solicitado dicho pago.

La Dirección Financiera confirmará el pago del anticipo a través del envío de una copia del comprobante de pago al administrador del contrato quien deberá notificar al contratista el pago del anticipo, cuando éste da inicio al plazo contractual; y a la Dirección Administrativa para su registro en el Portal, previo a la asignación de usuario y clave al administrador, para que éste lleve a cabo la etapa contractual.

El administrador de contrato será el responsable de solicitar los pagos tanto parciales como definitivos a la Dirección Financiera y remitirá como documentos

habilitantes para el pago: las actas de entrega recepción parcial y/o definitiva; la documentación que compruebe el cumplimiento de obligaciones laborales contraídas entre el contratista con terceros de ser el caso; los comprobantes de venta válidos y actualizados según la normativa tributaria vigente; y otros estipulados en el contrato.

Una vez realizado el pago final de los contratos, la Dirección Financiera remitirá una copia del acta de recepción definitiva con una copia del comprobante de pago al Administrador del Contrato y a la Dirección Administrativa, para que se proceda al registro y finalización del proceso en el Portal.

Art. 25.- DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.-El administrador del contrato será quien informe a la máxima autoridad o su delegado la terminación del contrato.

En caso de que existan razones técnicas, legales o económicas imprevistas, de caso fortuito o fuerza mayor que acarren la terminación de forma anticipada del contrato, el Administrador elaborará un informe debidamente motivado para obtener la autorización de la máxima autoridad o su delegado para dar inicio al trámite de terminación.

De haberse ejecutado parte del contrato, en este mismo informe, el administrador deberá indicar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de las partes, así como deberá incluir la liquidación económica elaborada conjuntamente con la Dirección Financiera, con el propósito de determinar si hay valores pendientes de pago al Contratista, el valor anticipado y/o pagado ya se encuentra amortizado para determinar si todo o parte del anticipo deberá ser restituido; así como el valor de multas de ser procedente, y este particular deberá constar en la liquidación económica del informe elaborado para el efecto.

De autorizarse el inicio de la terminación contractual, se seguirá el trámite administrativo establecido en la norma legal vigente, para lo cual el Administrador deberá adjuntar los informes técnico y económico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.-La Coordinación General Jurídica difundirá de ser necesario los formatos para elaboración de términos de referencia y/o especificaciones técnicas; y, modelos de garantías técnicas, conforme a disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera será la responsable de la custodia de los expedientes de los procesos de contratación pública; excepto para los casos en los cuales los procesos fueran declarados como cancelados o desiertos y no se volvieran a reaperturar. En estos casos la Dirección Administrativa remitirá esta documentación a Secretaría General.

TERCERA.- La Dirección Administrativa será responsable de publicar la información relevante en el Portal de Compras Públicas de cada uno de los procedimientos que ejecute, así como las contrataciones de ínfima cuantía. Los administradores de contrato serán responsables de publicar la información relevante y actualizar el estado de cada uno de los contratos, conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

CUARTA.- Una vez culminada la etapa contractual y previo al pago final, el administrador de contrato deberá enviar a la Dirección Financiera el impreso del Portal en donde se identifique el estado del proceso “en recepción”; de lo contrario la Dirección Financiera devolverá la documentación de requerimiento de pago al administrador del contrato hasta que se ejecute lo solicitado.

QUINTA.- Para todo lo que no estuviere previsto en este reglamento, o sea derogado en la normativa vigente, se deberá aplicar lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás resoluciones emitidas por el SERCOP.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los procedimientos de contratación que cuenten con las autorizaciones de inicio del proceso o se encuentren ejecutándose a través del Portal deberán concluirse con el procedimiento anterior establecido en el Acuerdo Ministerial 14-291 de 27 de octubre de 2014, y Acuerdo Ministerial 14-303 de 17 de noviembre de 2014, hasta la suscripción del contrato.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense el Acuerdo Ministerial 14-291 de 27 de octubre de 2014, el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 14-303 de 17 de noviembre de 2014 y toda norma que contradiga el presente reglamento.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Ministerio de Industrias y Productividad, en Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 de marzo de 2017.

f.) Santiago León Abad, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 20 de marzo de 2017.- Firma: Ilegible.- 8 fojas.

No. DE-17-003

**Dr. Andrés Chávez P.
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
ELECTRICIDAD, ARCONEL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad está facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la Institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 418 del viernes 16 de enero de 2015, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, con la que se creó la Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, que tiene como funciones, entre otras, regular y controlar el Sector Eléctrico Ecuatoriano. Ante la expedición de la mencionada ley, se marcó el fin de la vida jurídica del Consejo Nacional de Electricidad - CONELEC;

Que, la Disposición Transitoria Novena, tercer inciso, del invocado cuerpo legal, expresamente señala: “*Los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, que se encuentren en trámite en el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, serán asumidos por el ARCONEL, a partir de la fecha de su integración*”;

Que, con Resolución No. DE-14-171 de 10 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 384 de 27 de noviembre de 2014, el señor Director Ejecutivo Interino del Consejo Nacional de Electricidad delegó al Dr. Jaime Servando Arguello Toromoreno, Procurador Institucional, para que a su nombre y representación ejerza las funciones señaladas en el artículo 1 de la antes referida Resolución;

Que, mediante Resolución No. DE-16-010 de 18 de febrero de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 712 de 15 de marzo de 2016, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad delegó al Dr. Jaime Servando Arguello Toromoreno, Procurador Institucional, para que a su nombre y representación ejerza las funciones señaladas en el artículo 1 de la citada Resolución;

Que, según el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 19, numeral 1, de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica; y, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- REVOCAR las delegaciones conferidas al Dr. Jaime Servando Arguello Toromoreno; y, en consecuencia, derogar la Resolución No. DE-14-171 de 10 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 384 de 27 de noviembre de 2014, así como también la Resolución No. DE-16-010 de 18 de febrero de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 712 de 15 de marzo de 2016.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cumplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 de marzo de 2017.

f.) Dr. Andrés Chávez P., Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL.

Nro. CORDICOM-CAF-2017-000005

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE
REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, mediante Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, publicada en el Registro Oficial No. 251 de 17 de abril de 2006, el Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público emitió la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos;

Que, la Disposición General Primera de la mencionada Norma Técnica señala que en caso de incorporar o eliminar productos en los procesos organizacionales y siempre y cuando no implique reformas a la estructura orgánica, se requerirá únicamente del informe técnico de la UATH y estas modificaciones serán emitidas mediante acto resolutorio de la institución;

Que, en el Registro Oficial Nro. 164 del 17 de enero de 2014, se publicó la Resolución Nro. CORDICOM-2013-006 del Pleno del Consejo de Regulación y Desarrollo de

la Información y Comunicación, mediante la cual se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en el que se definió la estructura organizacional por procesos, los procesos, productos y servicios que presta esta Entidad;

Que, en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 353 del 14 de agosto de 2015, se publicó la Resolución Nro. CORDICOM-PLE-2015-045 del Pleno del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, mediante la cual se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación;

Que, es necesario modificar los productos y/o servicios que se encuentran contemplados en el estatuto orgánico por procesos;

En uso de las atribuciones y responsabilidades, conferidas por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CORDICOM, en su artículo 10, numeral 2., literal b.4.,

Resuelve:

Expedir la siguiente **REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:**

Artículo 1.- En el Capítulo IV, artículo 10, numeral 3.3., sustituir c.1.2., c.2.2., c.3.2., por lo siguiente:

c.1.2. Productos:

c.1.2.1. Estudios para conocer el comportamiento de la comunidad sobre el contenido de los medios de comunicación, que analicen el acceso, consumo e impacto de los mismos en la comunidad.

c.1.2.2. Estudios para conocer el estado de situación de los actores del sistema de comunicación social, para el diseño de política pública.

c.1.2.3. Diagnósticos y estudios sobre la vulneración de los derechos a la información y comunicación en el ámbito nacional, regional, local, para el diseño de política pública, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, que aporte a la democratización de la comunicación y a la adecuada aplicación de la Ley Orgánica de Comunicación.

c.1.2.4. Estudios de uso y consumo de las tecnologías de la información y comunicación y del desarrollo de la televisión digital terrestre.

c.1.2.5. Análisis cualitativos, estadísticos y económicos de la situación de la comunicación de país.

c.2.2. Productos:

c.2.2.1. Base de datos depurada y validada con información estadística del Registro Público de Medios de Comunicación.

c.2.2.2. Informe de situación del proceso de registro público de medios o actualización de información y respuestas a solicitudes, consultas o requerimientos.

c.3.2. Productos:

c.3.2.1. Repositorio de estudios e investigaciones relacionadas con las competencias del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

c.3.2.2. Informes sobre la gestión del conocimiento en el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

c.3.2.3. Diagnóstico de gestión del conocimiento.

c.3.2.4. Plan operativo de gestión del conocimiento.

Artículo 2.- En el Capítulo IV, artículo 10, numeral 3.4., sustituir c.1.2., c.2.2., c.3.2., por lo siguiente:

c.1.2. Productos:

c.1.2.1. Herramientas metodológicas para evaluar los proyectos comunicacionales.

c.1.2.2. Informe técnico de evaluación del proyecto comunicacional para adjudicación de frecuencias de radio y televisión de señal abierta para medios de comunicación privados y comunitarios.

c.1.2.3. Informe técnico de evaluación del proyecto comunicacional para la autorización de funcionamiento de un canal local de los proveedores de un sistema de audio y video por suscripción.

c.1.2.4. Informe técnico de evaluación del proyecto comunicacional para la autorización de uso temporal de frecuencias para la migración de televisión abierta analógica a televisión digital terrestre.

c.1.2.5. Informe técnico de evaluación del proyecto comunicacional para la autorización de frecuencias de medios públicos y públicos oficiales.

c.1.2.6. Inventario de proyectos comunicacionales.

c.2.2. Productos:

c.2.2.1. Parámetros e indicadores para la medición de la distribución equitativa de frecuencias.

c.2.2.2. Informe trimestral con observaciones y propuesta de recomendación sobre el avance de la distribución del espectro radioeléctrico por parte de la Autoridad de Telecomunicaciones, que permita verificar la distribución

equitativa de frecuencias como parte del proceso de democratización de la comunicación.

c.3.2. Productos:

c.3.2.1. Informes técnicos para determinar si un medio es inclusivo y socialmente responsable o no.

c.3.2.2. Informes técnicos de seguimiento de los medios certificados.

c.3.2.3. Base de datos de medios certificados como inclusivos y socialmente responsables.

Artículo 3.- En el Capítulo IV, artículo 10, numeral 3.5., sustituir c.1.2., c.2.2., por lo siguiente:

c.1.2. Productos:

c.1.2.1. Asistencias técnicas implementadas en territorio.

c.2.2. Productos:

c.2.2.1. Profesionalización de los trabajadores del sector de la comunicación.

c.2.2.2. Diagnóstico anual del nivel de profesionalización de las trabajadoras y trabajadores del sector de la comunicación.

c.2.2.3. Planes anuales de profesionalización de las trabajadoras y trabajadores del sector de la comunicación.

Artículo 4.- En el Capítulo IV, artículo 10, numeral 3.6., sustituir c.1.2., c.2.2., c.3.2., c.4.2., por lo siguiente:

c.1.2. Productos:

c.1.2.1. Plan anual de intervención en territorio.

c.1.2.2. Estrategias para difundir los derechos a la comunicación e información. (Metodologías de gestión territorial).

c.1.2.3. Gestión de la promoción de derechos en territorio.

c.1.2.4. Informes sobre la ejecución territorial.

c.1.2.5. Insumos para campañas de promoción de los derechos a la comunicación e información: BTL (promoción a través de medios alternativos de comunicación) y ATL (promoción a través de medios masivos) y productos educacionales.

c.1.2.6. Informes de gestión de los resultados de las estrategias implementadas para la promoción de derechos.

c.2.2. Productos:

c.2.2.1. Diseño, implementación y evaluación de estrategias y herramientas para el servicio de atención ciudadana.

c.2.2.2. Base de datos de reportes y registros de requerimientos atendidos.

c.2.2.3. Informes sobre el servicio de atención ciudadana.

c.3.2. Productos:

c.3.2.1. Estudios de percepción sobre la gestión de la institución.

c.3.2.2. Plan de comunicación externa.

c.3.2.3. Manual de manejo de crisis.

c.3.2.4. Entrenamiento a voceros (media training).

c.3.2.5. Reportes de monitorización y síntesis informativa de medios.

c.3.2.6. Líneas argumentales.

c.3.2.7. Informe de ejecución del Plan de comunicación externa.

c.3.2.8. Acciones de mejora al plan de comunicación externa.

c.4.2. Productos:

c.4.2.1. Diagnóstico de la situación de la comunicación al interior de la institución.

c.4.2.2. Plan de comunicación interna que incluye la estrategia y las herramientas de comunicación interna.

c.4.2.3. Manual de imagen institucional.

c.4.2.4. Informes de evaluación del plan de comunicación interna.

c.4.2.5. Requerimientos de comunicación atendidos.

d.1.1. Productos:

d.1.1.1. Planes, programas y proyectos ejecutados.

d.1.1.2. Resúmenes ejecutivos de avance, planes de acción ejecutados, entregables aceptados e informes de cierre.

Artículo 5.- En el Capítulo IV, artículo 10, numeral 4.1., sustituir c.1.2., c.2.2., c.3.2., c.4.2., c.5.2., por lo siguiente:

c.1.2. Productos:

c.1.2.1. Plan estratégico institucional actualizado.

c.2.2. Productos:

c.2.2.1. Plan Anual de Inversiones.

c.2.2.2. Plan Anual de Política Pública.

c.2.2.3. Informes de priorización de proyectos.

c.3.2. Productos:

c.3.2.1. Propuestas de políticas, normas y procedimientos para el seguimiento, evaluación y control de la gestión institucional.

c.3.2.2. Informes de seguimiento, evaluación y control de la planificación y gestión institucional.

c.4.2. Productos:

c.4.2.1. Mapa de riesgos.

c.5.2. Productos:

c.5.2.1. Instructivos, lineamientos, directrices e instrumentos metodológicos para la elaboración de planes, programas y proyectos institucionales.

c.5.2.2. Portafolio de proyectos institucionales gestionados.

c.5.2.3. Resúmenes ejecutivos de avance, planes de acción ejecutados, entregables aceptados e informes de cierre.

Artículo 6.- En el Capítulo IV, artículo 10, numeral 7., sustituir c.1.2., por lo siguiente:

c.1.2. Productos:

c.1.2.1. Directrices para el funcionamiento del sistema de gestión documental.

c.1.2.2. Sistema de gestión documental actualizado.

c.1.2.3. Documentación física y digital gestionada.

c.1.2.4. Certificaciones.

c.1.2.5. Registros y herramientas para la gestión documental actualizadas.

c.1.2.6. Registro de atención a usuarias o usuarios internos y externos.

c.1.2.7. Archivo gestionado.

c.1.2.8. Insumos generados para las sesiones del Pleno del CORDICOM.

Artículo 7.- En el Capítulo IV, artículo 10, numeral 8.2., sustituir c.1.2., c.2.2., c.3.2., c.4.2., c.5.2., c.6.2., c.7.2., c.8.2., c.9.2., c.10.2., c.11.2., por lo siguiente:

c.1.2. Productos:

c.1.2.1. Manual de clasificación de puestos institucional.

c.1.2.2. Numérico posicional distributivo de remuneraciones de la institución.

c.2.2. Productos:

c.2.2.1. Concurso de méritos y oposición.

c.3.2. Productos:

c.3.2.1. Informe de los resultados de la evaluación de desempeño.

c.4.2. Productos:

c.4.2.1. Plan Anual de Salud y Seguridad Ocupacional.

c.5.2. Productos:

c.5.2.1. Informes y Registros de Control y Movimientos de Personal. SIITH

c.5.2.2. Plan Anual de Vacaciones Institucional.

c.6.2. Productos:

c.6.2.1. Plan de capacitación y formación.

c.7.2. Productos:

c.7.2.1. Planificación Anual del Talento Humano.

c.8.2. Productos:

c.8.2.1. Reporte de Nómina actualizado.

c.9.2. Productos:

c.9.2.1. Reclutamiento y selección de personal.

c.10.2. Productos:

c.10.2.1. Informes técnicos referentes al régimen disciplinario.

c.11.2. Productos:

c.11.2.1. Plan para gestión del cambio y cultura organizacional.

Artículo 8.- En el Capítulo IV, artículo 10, numeral 8.3., sustituir c.1.2., c.2.2., d.1., por lo siguiente:

c.1.2. Productos:

SERVICIOS INSTITUCIONALES.

c.1.2.1. Plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los inmuebles a cargo de la institución.

c.1.2.2. Informes sobre la gestión de seguridad, aseo y servicios generales e institucionales.

c.1.2.3. Informes sobre la reparación y adecuaciones que se realicen en los espacios verdes, oficinas y bodegas de los inmuebles a cargo de la institución.

c.1.2.4. Informe de pagos de servicios básicos.

c.1.2.5. Plan de mantenimiento de bienes de larga duración y de control.

c.1.2.6. Informe de ejecución del mantenimiento de inmuebles de la institución.

c.1.2.7. Solicitudes de pagos por compra de accesorios y materiales para la reparación y mantenimiento de los bienes y servicios.

c.1.2.8. Informe mensual de la adquisición de pasajes aéreos y reembolsos.

TRANSPORTES.

c.1.2.9. Órdenes de movilización dentro y fuera de la ciudad.

c.1.2.10. Plan de renovación del parque automotor de la institución.

c.1.2.11. Plan de mantenimiento preventivo del parque automotor con sus respectivos informes.

c.1.2.12. Salvoconductos y documentos que soporten la legalidad y cumplimiento del servicio de transporte prestado.

c.1.2.13. Matriculación, revisión vehicular y seguro del parque automotor.

c.1.2.14. Informes del servicio de mantenimiento del parque automotor de la institución.

c.1.2.15. Solicitudes de pago por consumo de combustible, lubricantes, repuestos y accesorios de los vehículos.

c.1.2.16. Reportes del sistema de control de transportes.

GUARDALMACÉN.

c.1.2.17. Plan de mantenimiento y administración de bienes de larga duración y sujetos a control.

c.1.2.18. Informe de ejecución del mantenimiento de bienes muebles de la institución.

c.1.2.19. Informe consolidado de custodia y uso de bienes de planta y los que se encuentran en bodega de la institución.

c.1.2.20. Reporte de ingresos, egresos y consumos de suministros, materiales y bienes de larga duración de la institución.

c.1.2.21. Inventario actualizado de los bienes de larga duración, sujetos a control y existencias de la institución. SBYE

c.1.2.22. Actas de entrega recepción de bienes de larga duración y de los sujetos a control y de existencias de la Institución.

c.1.2.23. Reportes de la inclusión y exclusión de seguros de los bienes.

c.1.2.24. Reporte de la codificación de los bienes adquiridos por la institución.

c.1.2.25. Inventario de donaciones actualizado.

c.2.2. Productos:

COMPRAS PÚBLICAS

c.2.2.1. Plan Anual de Contratación Pública publicado (PAC).

c.2.2.2. Informes de contrataciones realizadas.

c.2.2.3. Informe de ejecución del plan anual de contrataciones.

c.2.2.4. Elaboración de pliegos, resoluciones y órdenes de compra para la adquisición de bienes y servicios.

c.2.2.5. Informe de seguimiento sobre la documentación ingresada al Portal de Compras Públicas por parte de los administradores de los contratos.

c.2.2.6. Archivo documental físico y digital de los procesos de contratación.

d.1. Gestión de proyectos

d.1.1.1. Resúmenes ejecutivos de avance, planes de acción ejecutados, entregables aceptados e informes de cierre.

Artículo 9.- En el Capítulo IV, artículo 10, numeral 8.4., sustituir c.1.2., c.2.2., c.3.2., c.4.2., c.5.2., c.6.2., c.7.2., por lo siguiente:

c.1.2. Productos:

c.1.2.1. Inventario de recursos informáticos actualizado.

c.1.2.2. Reporte mensual conciliado de estado y ubicación de aplicaciones y equipos tecnológicos de la institución.

c.2.2. Productos:

c.2.2.1. Acta de inducción, capacitación y evaluación sobre la utilización y manejo de aplicaciones administradas por la Dirección de Tecnologías de la Información.

c.3.2. Productos:

c.3.2.1. Políticas y estándares para la elaboración de software para la institución.

c.3.2.2. Informes del diseño y desarrollo de sistemas informáticos.

c.3.2.3. Informe de la homologación de los sistemas informáticos que permitan su fácil consolidación.

c.3.2.4. Informe de criterios técnicos necesarios para avalar aplicaciones a implementarse en la institución.

c.3.2.5. Informes de pruebas, aseguramiento de la calidad y aprobación de las aplicaciones de software desarrolladas para ser llevadas a un ambiente de producción.

c.3.2.6. Informe de mantenimiento correctivo de aplicaciones y actualizaciones de software institucional.

c.4.2. Productos:

c.4.2.1. Políticas, estándares y manuales sobre el uso de software y configuración de equipos.

c.4.2.2. Reportes de registros de soporte entregado.

c.4.2.3. Base de conocimiento de la gestión de incidentes informáticos.

c.5.2. Productos:

c.5.2.1. Plan de continuidad del negocio.

c.5.2.2. Plan estratégico de tecnologías de la información.

c.5.2.3. Servicios correspondientes a los acuerdos de disponibilidad.

c.5.2.4. Catálogo actualizado de acuerdos sobre niveles de servicio.

c.5.2.5. Reportes de atención a nuevas necesidades de las usuarias y usuarios internos o externos del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

c.6.2. Productos:

c.6.2.1. Política de seguridad en tecnologías de la información y comunicación, y utilización de buenas prácticas.

c.6.2.2. Instructivo de la aplicación de la política de seguridad en tecnologías de la información y comunicación a los diferentes servicios y servidores.

c.6.2.3. Plan de seguridad informática.

c.6.2.4. Registro de administración, configuración y fallos de la seguridad de la información.

c.7.2. Productos:

c.7.2.1. Plan de operación y mantenimiento de infraestructura tecnológica dentro del ámbito de la institución.

c.7.2.2. Informe de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos informáticos.

Artículo 10.- En el Capítulo IV, artículo 10, eliminar todos los productos correspondientes a las actividades

de colaboración con otros procesos, en lo que representa gestión de proyectos y gestión de adquisiciones y compras, con excepción del artículo 8.3., literal d.1. correspondiente a la Dirección Administrativa y del artículo 3.6., literal d.1. correspondiente a la Dirección de Comunicación y Promoción de los Derechos a la Información y Comunicación.

Disposición Final.- La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 08 de marzo de 2017.

f.) Tamara Merizalde Manjarres, Presidenta, Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

No. DZ6-DZORDFI17-00000001

EL DIRECTOR ZONAL 6 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00896 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Ing. Jaime Andrés Ordóñez Andrade en las funciones de Director Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas;

Que, la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que, a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que, mediante literal a) del numeral 4 del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 838, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores zonales de la entidad la misma competencia antes referida, esto es, la de conocer y resolver las

peticiones que se formularen ante esta administración tributaria y autorizó a los delegados para que a su vez deleguen esta competencia;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 6, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1. Delegar a la servidora León García Deysi Alexandra, Analista 1 de Atención Transaccional del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Dirección Zonal 6, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia y territorio, las siguientes funciones:

- 1.- Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
- 2.- Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja del impuesto fiscal sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente;
- 3.- Suscripción de certificados y/o documentos relacionados con la Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
- 4.- Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindraje, relacionado el Impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular;
- 5.- Comunicaciones de carácter informativo a los ciudadanos; y,
- 6.- Certificaciones del Registro Único de Contribuyentes.
- 7.- Suscripción y de ser el caso notificar los oficios de aceptación de exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), acto que se emita, a sujetos pasivos y terceros.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución No. DZ6-DZORDFICT6-0000005, publicada en el Registro Oficial No. 920 de 11 de enero de 2017.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. Cuenca, a las quince horas con diez minutos del día 27 días del mes de Enero de 2017.

f.) Ing. Jaime Ordoñez Andrade, Director Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas.

Proveyó y firma la Resolución que antecede, el Ing. Jaime Andrés Ordoñez, Director Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Cuenca, a las quince horas con diez minutos del día 27 días del mes de Enero de 2017.

Lo certifico.

f.) Eco. Viviana Zaldua Velez, Secretaria Zonal 6, Servicio de Rentas Internas.

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON IBARRA DE IMBABURA

AVISO JUDICIAL

Se pone en conocimiento que en la Unidad Judicial Multicompetente Civil del cantón Ibarra de la provincia de Imbabura se encuentra el presente juicio.

ACTOR: MARIO OSWALDO ACOSTA GUANCHI

DEMANDADO: EDUARDO ANTONIO SEIS HERRERA

OBJETO DE LA PETICIÓN: Insolvencia

TRÁMITE: Especial.- N.- 10333-2015-0112

CUANTÍA: Indeterminada

DOMICILIO DE ACTOR: Ab. Jorge Daniel Colimba Córdova

JUEZ: Abg. Juan Pablo Mariño Tapia

SECRETARIO: Dr. Luis Arturo Godoy Bastidas

EXTRACTO RESOLUCIÓN

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA DE IMBABURA.- Ibarra, viernes 18 de noviembre del 2016, las 15h40. "...**RESUELVE**, confirmar el estado de interdicción de Eduardo Antonio Seis Herrera y la

incapacidad de administrar sus bienes. Para que esta declaratoria de insolvencia surta los efectos legales, publíquese mediante un extracto en el Registro Oficial y envíese atentos oficios a la Superintendencia de Bancos, Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, Dirección Nacional del Registro Civil, al señor Director del Consejo Nacional Electoral con sede en la ciudad de Quito, Bancos y Cooperativas de esta ciudad, señor Registrador de la Propiedad y Notarios del cantón Ibarra, Servicio de Rentas Internas de esta ciudad de Ibarra, así como a la Coordinación Zonal 1 MIES. En virtud de lo manifestado por el Síndico de Quiebra, cabe remitir copias debidamente certificadas a la Fiscalía de Imbabura, para que inicie el enjuiciamiento penal para que se califique la insolvencia, esta resolución tendrá los efectos previstos en el Art. 547 del Código de Procedimiento Civil. NOTIFÍQUESE.- “ F) Abg. Juan Pablo Mariño Tapia, Juez; F) Dr. Luis Arturo Godoy, secretario que certifica.

Particular que pongo en conocimiento para los fines legales pertinentes.

Ibarra, 14 de diciembre del 2016

f.) Abg. Julio Garrido Villarreal, SECRETARIO (e)

RAZON: En atención al Formulario F04 N° 265 de fecha 20 de febrero del 2017, suscrito por el señor Mario Oswaldo Acosta Guanchi. Siento por tal que la una (01) foja, en anverso y reverso que anteceden son copias certificadas y /o compulsas, así como copias simples, de los documentos relacionados con la causa No. 10333-2015-0112 con **el siguiente detalle:** foja 101 en anverso copia certificada; documento que me han sido presentado y reposa en el Archivo Activo de esta Unidad Judicial.- LO CERTIFICO, al amparo de lo que dispone el Art. 118 del Código Orgánico General de Procesos.

Ibarra, 20 de febrero del 2017

f.) Ing. Juan Carlos Jiménez Ruales, Coordinador de la Unidad Civil de Ibarra.

Observaciones:

1.- La Unidad Civil, no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte del archivo activo que lo custodian y que pueden inducir al error o equivocación, así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pudiera hacer de los documentos certificados.

f.) Ilegible.

**REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL
DE JUSTICIA DE IMBABURA
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL
DE IBARRA DE LA PROVINCIA
DE IMBABURA**

AVISO JUDICIAL

A: Ciudadanía en General.

JUICIO N° 10333-2014-2759

CUANTÍA: Once Mil Dólares.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Juan Pablo Mariño Tapia. Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Ibarra, Provincia de Imbabura.

OBJETO DE LA DEMANDA: Insolvencia.

ACTOR: Dillon Checa Cesar Vladimir

DEMANDADA: Castillo Castro Cristina Alexandra.

EXTRACTO RESOLUCIÓN:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL DE IBARRA DE LA PROVINCIA DE IMBABURA.- Ibarra, martes 20 de septiembre de 2016, las 10H54.- “... IV DECISION. 13.- Por todo lo expuesto, SE RESUELVE, confirmar el estado de interdicción de Cristina Alexandra Castillo Castro y la incapacidad de administrar sus bienes. Para que esta declaratoria de insolvencia surta los efectos legales, publíquese mediante un extracto en el Registro oficial y envíese atentos oficios a la Superintendencia de Bancos, Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, Dirección Nacional del Registro Civil, al señor Director del Consejo Nacional Electoral con sede en la ciudad de Quito, Bancos y Cooperativas de esta ciudad, señor Registrador de la Propiedad y Notarios del cantón Ibarra, Servicio de Rentas Internas de esta ciudad de Ibarra, así como a la Coordinación Zonal 1 MIES. En virtud de lo manifestado por el Síndico de Quiebra, cabe remitir copias debidamente certificadas a la Fiscalía de Imbabura, para que inicie el enjuiciamiento penal para que se califique la insolvencia, esta resolución tendrá los efectos previstos en el artículo 547 del Código de Procedimiento Civil. NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado, en la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Ibarra para exigir de Imbabura, el día jueves 23 de febrero de 2017.

f.) Dr. Luis A. Godoy Bastidas, Secretario.

REPUBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE
EN EL CANTÓN TULCÁN

Para los fines de Ley, pongo en conocimiento del público en general la RESOLUCIÓN DE INSOLVENCIA dictada en contra de: TITO JHONATAN CASTILLO GOYES, portador de la cédula de ciudadanía N° 0401532791.

(EXTRACTO)

CLASE DE JUICIO: ESPECIAL DE INSOLVENCIA
No. 04333-2015-00838
ACTOR: CESAR AUGUSTO CHAVEZ ANGULO
DEMANDADO: TITO JHONATAN CASTILLO GOYES
PATRIMONIO NEGATIVO: DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (USD 2482,52)

RESOLUCIÓN

“UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN. Tulcán, miércoles 6 de abril del 2016, las 15h49.- “VISTOS.- El Señor CESAR AUGUSTO CHAVEZ ANGULO, comparece manifestando que de las copias certificadas que adjunta, se conoce que el accionante demandó en juicio verbal sumario el pago de indemnización de daños y perjuicios al Señor TITO JHONATAN CASTILLO GOYES por delito de lesiones perpetrados en contra de su hijo menor de edad Erick Sebastián Chávez Martínez. Que tramitada la causa, el Tribunal Segundo de Garantías Penales del Carchi, le ha condenado al pago de Dos mil ochocientos dieciocho dólares americanos con 72/100, conforme a la liquidación que obra de autos y que el accionado no ha pagado ni dimitido bienes conforme a la certificación emitida por el Señor Secretario de dicho Tribunal. Con estos antecedentes fundamentado en las copias certificadas que adjunta que obra de fojas uno a seis del proceso y al amparo de lo dispuesto en numeral 1 del Art. 519, 521 y más pertinentes del Código de Procedimiento Civil, solicita que por presumirse la insolvencia del Señor TITO JHONATAN CASTILLO GOYES se declare haber lugar al concurso de acreedores, debiendo para el efecto disponer todas las medidas legales necesarias. Esta Unidad Judicial Civil, ha ordenado que se elabore el balance de los créditos, que se realice la publicación por la prensa y se remita copias certificadas de la presente demanda y más documentos a las Cooperativas de la Provincia del Carchi, Bancos de la localidad, a fin de que retengan los depósitos que tenga el demandado y los ponga a órdenes de esta Autoridad, que se oficie a la Central de Riesgos, Superintendencia de Compañías, Contraloría General del Estado, SENAE, al SRI, Ministerio de Relaciones Laborales, Registradores

de la Propiedad de la Provincia del Carchi, haciéndoles conocer de la demanda de insolvencia. Sin perjuicio de todo lo que se disponga en el auto de insolvencia, el deudor podrá hacer oposición a ella, pagando el valor adeudado en el término legal. Aceptada la demanda a trámite especial contemplado en el parágrafo 3 de la sección 4) del libro Segundo del Código de Procedimiento Civil, se ha citado al demandado Señor TITO JHONATAN CASTILLO GOYES según constancia de fs. 11 del proceso, quien ha contestado la demanda señalando domicilio judicial para sus notificaciones e interponiendo Recurso de Apelación del auto de calificación, recurso que fue desechado por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia del Carchi. Se han remitido los oficios pertinentes a las Instituciones solicitadas en el libelo inicial. A fs. 25 de los autos consta el aviso al público de la presunción de insolvencia, publicación realizada en el Semanario “La Prensa” Interdiario del Carchi de circulación en las Provincias de Carchi e Imbabura. Nombrado el Síndico de Quiebras y habiéndose agotado todas las etapas procesales en esta causa y siendo su estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- La causa se ha tramitado conforme a las reglas del procedimiento que le son propias, no existiendo omisión de solemnidad sustancial que pueda influir en su decisión; por lo tanto se declara su validez. SEGUNDO.- A la presente causa se le ha dado el trámite previsto en la sección cuarta, parágrafo tercero del Código de Procedimiento Civil.- TERCERO.- La parte actora de conformidad con el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, está obligada a probar los hechos propuestos afirmativamente en el juicio y negados por el demandado, quien también, de conformidad con el inciso tercero de la disposición legal citada, tiene la obligación de justificar su negativa si contiene afirmación explícita o implícita sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada, ya que, al deducir excepciones se convierte, respecto de ésta, en actor, según el axioma jurídico reus in excepciones actor est.- CUARTO.- Se ha dispuesto en la primera providencia la presunción de insolvencia del demandado Señor TITO JHONATAN CASTILLO GOYES y para conocimiento público se han remitido los diferentes oficios a las Instituciones y más Autoridades solicitadas en el libelo de demanda, para los fines de Ley. El investigador Federico Puig Peña, en su obra “Tratado de Derecho Civil Español”, dice: “El concurso de acreedores puede considerarse desde el punto del Derecho Sustantivo como el estado de insolvencia legalmente reconocido del deudor, y desde el punto del Derecho Adjetivo o Procesal, como un procedimiento especial establecido por la ley para la realización colectiva de los créditos cuando el deudor no puede cumplir sus obligaciones corrientes”; de igual forma y en el mismo sentido el tratadista Alvaro Puelma Accorsi en su obra “Curso de derecho de Quiebras” dice que al tratar de los sujetos pasivos de la quiebra, anota que puede ser declarada en quiebra toda persona natural o un ente que tenga el beneficio de la personalidad jurídica”. QUINTO.- Conceptualizando estos términos encontramos que: INSOLVENCIA.- Es la imposibilidad de cumplimiento de una obligación por falta de medios. Es la incapacidad por la que una persona no puede cumplir con una obligación legalmente adquirida.- Para el Dr. RICARDO CONDE DÍEZ, dice que “se ha entendido por insolvencia no el

puro incumplimiento ni la falta transitoria de medios de pago, sino la impotencia o incapacidad del patrimonio del deudor para cubrir sus deudas, un estado objetivo del patrimonio que se manifiesta o exterioriza a través de signos o síntomas”. RODRIGO BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, en sus Comentarios a la Ley Concursal, define el concepto de insolvencia, admitiendo su condicionamiento al procedimiento único que establece la nueva Ley: “Así pues, es insolvente el deudor que no puede cumplir sus obligaciones, cualesquiera que éstas sean, en el momento en que las mismas son exigibles, tanto si ello se debe a iliquidez coyuntural, como si se debe a desbalance. Lo que normalmente se reflejará en el sobreseimiento en el pago de las mismas”. De otra parte y abonando lo descrito encontramos el comentario del Dr. LUIS FERNÁNDEZ DE LA GÁNDARA, en su obra “Comentarios a la Ley Concursal”. Colección Garrigüez. Editorial Marcial Pons. Página 82. “El concepto de concurso descansa ahora exclusivamente en la insolvencia, entendida ministerio legis como incapacidad permanente de un patrimonio para satisfacer todas las deudas que sobre él pesan. El sobreseimiento en el pago, no pasa de ser, por tanto, más que una mera manifestación externa de la insolvencia ... Si la insolvencia es un modo de ser del patrimonio que no requiere manifestarse en incumplimientos frente a obligaciones vencidas líquidas y exigibles, el incumplimiento es un modo de ser del deudor que se manifiesta en una actitud negativa frente a una deuda actual, líquida y exigible ...” “... los redactores de la Ley Concursal, siguiendo el modelo alemán tradicional ... han optado por hacer de la insolvencia del deudor común el presupuesto objetivo de la declaración de concurso. La cláusula general establecida en el art. 2.2 de la LC acoge un concepto amplio de la insolvencia, en el que lo relevante es la imposibilidad del deudor de cumplir sus obligaciones con independencia de la causa subyacente. Se evita, de esta suerte, toda referencia a una situación de activo inferior al pasivo, típica del Derecho Norteamericano, o al quebrantamiento del crédito al modo del Derecho belga, como recogía la propuesta de 1995. De ahí que pierdan asimismo actualidad e interés los conocidos argumentos acerca de la suficiencia o falta o agarrotamiento del crédito. A partir de ahora solo la insolvencia, entendida como incapacidad de cumplir regularmente las obligaciones exigibles justifica el reparto del déficit y la correlativa sustitución de las ejecuciones individuales por las colectivas, elemento definitorio del concurso...” SEXTO.- Consta de autos, que el accionado, dentro de término de ocho días que se le concedió, no presentó a esta Unidad Judicial Civil el balance de sus cuentas, conforme lo dispone el Art. 522 y 523 del Código de Procedimiento Civil, haciendo hincapié que el demandado al contestar la demanda no puso excepción alguna, únicamente fijó domicilio judicial como obra de autos. De conformidad a lo determinado en el Art. 528 del Código de Procedimiento Civil y Art. 309 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Juez de la causa nombra Síndico de Quiebras, al Tlgo. Diego Javier Ulloa Moreno, quien posesionado legalmente, con el juramento respectivo y con la obligación asumida, de fojas 61 a 64 de los autos, presenta el informe respectivo del balance contable de los bienes del demandado indicando que el Señor TITO JHONATAN CASTILLO GOYES tiene un

patrimonio con saldo negativo y que asciende a la cantidad de Dos mil cuatrocientos ochenta y dos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 52/100. Puesto en conocimiento el informe respectivo y al no haber observaciones al mismo éste queda aprobado legalmente, por lo que se ha continuado con la sustanciación del mismo.- SEPTIMO.- El actor con la documentación anexa en su libelo de demanda y que obra de fojas 1 a 6 del proceso y en la tramitación de la causa ha justificado los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda. Con el informe presentado por el Síndico de Quiebras se ha determinado la incapacidad económica del demandado, conforme a lo preceptuado en los Art. 527 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, acorde a lo determinado en los Arts. 570 y siguientes *Ibidem* que tratan de la liquidación de activo y pasivo de la masa en la falta de convenio; de otra parte, y como se dejó anotado anteriormente, el demandado dentro del término de ley, no ha presentado el balance correspondiente conforme se encuentra ordenado, como tampoco ha cumplido con la obligación económica.- OCTAVO.- Este juicio se inicia teniendo como base un título ejecutivo, como es la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, conforme consta en los documentos habilitantes. El Dr. Guillermo Cabanellas, define al “título ejecutivo” como “el documento que por si solo basta para obtener en el juicio correspondiente la ejecución de una obligación. En términos forenses se los denomina títulos que traen aparejada ejecución y que son sustancialmente los instrumentos privados suscritos por el obligado”...” y nuestra jurisprudencia manifiesta que “...dada la naturaleza del juicio ejecutivo, dentro del cual no se pretende la declaración de un derecho sino que se ejecute el existente, contenido dentro del título ejecutivo...” (Primera Sala de lo Civil y Mercantil, caso: 167-2001, sentencia dictada el 14 de enero del 2001, publicado en el Registro Oficial N° 361 del 4 de Julio del 2001. R. Jurídico. T. LI, p. 117). El juicio de insolvencia como ha indicado la jurisprudencia constituye nada más que la prolongación de la fase de ejecución y tiene lugar en el caso exclusivo de la existencia de la sentencia ejecutoriada por la cual se condena al deudor al pago de una cantidad determinada de dinero, y no ha cumplido el mandamiento de ejecución. En este caso, al no ser posible efectuar la ejecución forzosa pese a los intentos del accionante, el deudor por la incapacidad económica de no poder cumplir con la obligación ha caído en la insolvencia; y, de conformidad con el fallo pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema de Justicia de 1981, constante en la Enciclopedia Jurídica “Compendio de Jurisprudencia de la Corte Suprema” Imprenta Don Bosco, año 1999, del Dr. Galo Espinoza que dice: “El Art. 559 del Código Civil enumera las circunstancias en las cuales se presume la insolvencia y como consecuencia, cuando se puede declarar haber lugar el concurso de acreedores o a la quiebra. Tales circunstancias o requisitos son: 1) Que se requiera al deudor con el mandamiento de ejecución; y, 2) Que, requerido, no pague ni dimita bienes. De otro lado el Art. 376 del ya indicado cuerpo de leyes establece como una de las solemnidades sustanciales propias del juicio de concurso la de los requisitos enunciados en las normas procesales hayan concurrido para dictar el auto de formación del concurso de acreedores. Por lo mismo, dada

la naturaleza y estructura de la causa, la parte que solicita el concurso está obligada a justificar de inicio los presupuestos en mención, siendo deber del juez analizarlos, absteniéndose de dar curso al auto inicial en caso de que el actor no satisfaga a cabalidad con el mandato legal. En la especie, se han acompañado al libelo inicial copia de las sentencia radicadas en el juicio principal, de la liquidación respectiva y de la aprobación judicial pertinente, así como del auto que dispone que el demandado, en el término de veinticuatro horas, pague o dimita bienes...” (1° Sala, 10 de junio de 1999). En el caso que nos ocupa el accionante ha dado cumplimiento estricto a los parámetros antes enunciados, por lo que se ha continuado con la tramitación de la causa. De la revisión del proceso puede advertirse, que a las partes se les ha garantizado sus derechos contenidos en los numerales 1 y 7 del Art. 76 en concordancia con el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, acorde a lo determinado en la Convención Americana de Derechos Humanos, particularmente en el Art. 8 que trata sobre las Garantías Judiciales que dice: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con la debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad a la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”, acorde a lo prescrito en el Art. 25 que trata sobre la Protección Judicial del cuerpo legal invocado que textualmente dice: “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que lo ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención...” en concordancia con lo dispuesto en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, especialmente en lo dispuesto en los Arts. 5 y 18 que dicen que toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar; y, acudir ante los tribunales para hacer valer sus derechos, a que se disponga de un procedimiento sencillo, breve y que la justicia lo ampare. Por lo expuesto, al tenor de lo prescrito por las normas antes indicadas y a los Arts. 5, 9, 23, 26 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, el suscrito Juez de la Unidad Judicial Civil, en uso de las atribuciones que contemplan los Arts. 75, 168 y 169 de la Constitución de la República: RESUELVE, aceptar la demanda y declarar que el Señor TITO JHONATAN CASTILLO GOYES, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 0401532791, ha caído en interdicción, por lo tanto se lo declara INSOLVENTE. Para que esta declaratoria de insolvencia surta los efectos legales publíquese mediante un extracto de esta resolución en el Registro Oficial y envíese atentos oficios a la Superintendencia de Bancos, Contraloría General del Estado, Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Delegación del Consejo Nacional Electoral del Carchi, Bancos y Cooperativas de

esta ciudad e instituciones nombradas en el libelo inicial, a fin de que tengan conocimiento de este fallo. Con costas. En ochenta dólares se fijan los honorarios del Dr. Miguel Ramírez Vaca, Abogado de la parte actora por su trabajo en esta instancia.- NOTIFÍQUESE.” f) Dr. Edgar Oswaldo Cadena Ortiz.- Juez.

Tulcán, 13 de febrero del 2017.

f.) Dra. Yolanda Tobar, Secretaria.

REPUBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE CUENCA

JUICIO DE REHABILITACION DEL CIUDADANO
FREDDY RAFAEL REGALADO BERNAL

AL PUBLICO: SE LE HACE SABER QUE EN ESTE JUZGADO A CARGO DEL DR. DIEGO PIEDRA SANCHEZ, SE SUSTANCIA EL PROCESO No. 138-2011 SUMARIO ESPECIAL POR REHABILITACION PROPUESTO POR EL FREDDY RAFAEL REGALADO BERNAL CON CEDULA DE IDENTIDAD NO 0703262832 CONTRA EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTRO SUR, CON UNA CUANTÍA INDETERMINADA CUYO AUTO

DICE:

138-11

Cuenca, 24 de octubre de 2016; las 08h13

Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud de haber sido designado Juez Titular mediante Resolución No. 138 2015 del Consejo de la Judicatura, mediante encargo de la presente Unidad Judicial en virtud de la acción de personal Nro. 0878-2016-UTHA-PAS, y por disposición de la presidencia del Consejo de la Judicatura, en la cual se me reasigna el conocimiento del presente juicio. Incorpórese a los autos el escrito presentado por FREDDY RAFAEL REGALADO BERNAL, en cuenta la autorización conferida., así como la casilla judicial y correo electrónico señalado, notifíquese por última vez al defensor sustituido, en lo principal: 1) Que a fs. 13 el accionado presenta una solicitud de rehabilitación, siendo que manifiesta que se ha procedido con la total cancelación de la obligación que ha originado la presente causa, por lo que se ha seguido de manera pertinente el trámite establecido en el Art. en el Art. 597 del Código de Procedimiento Civil; 2) No ha existido oposición a la solicitud de rehabilitación presentada por el demandado, y por cuanto se verifica que se han cumplido los presupuestos legales que la Ley determina para el caso sub-lite, se declara la REHABILITACION DEL señor FREDDY RAFAEL REGALADO BERNAL disponiendo que este auto se publique en el Registro Oficial. Oficiese

al Registro de la propiedad de Cuenca, a fin de que se cancele la inscripción de la interdicción inscrita, para lo cual se remitirán a dicha entidad las copias certificadas pertinentes. Se oficiará además a las Oficinas de Migración para levantar la prohibición dispuesta y a las instituciones a las que se haya hecho conocer sobre la existencia de este proceso. Hecho, archívese la casa. Notifíquese.- F) Ab. Diego Piedra Juez de la Unidad Judicial de lo Civil de Cuenca.

Cuenca. 14 de Noviembre del 2016.

f.) Ab. Diego Piedra Sánchez, Juez de la Unidad Judicial de lo Civil de Cuenca.

**R. del E.
UNIDAD JUDICIAL CIVIL
DEL CANTON PASAJE-EL ORO
EXTRACTO DE CITACIÓN**

El señor Juez de la unidad Civil del cantón Pasaje provincia de El Oro, en el Juicio Especial de Requerimiento Judicial Nro. 07334-2015-01170, que siguen: MOSCOZO AREVALO OSWALDO SANTIAGO y MOSCOSO AREVALO ROSA EUSTELA, mediante auto de calificación dictado el 10 de NOVIEMBRE del 2015 a las 11h40, y auto de fecha jueves 19 de enero del 2017, las 15h25, ha dispuesto lo siguiente: Santiago Moscoso Arévalo y Rosa Eustela Moscoso Arévalo, la misma que luego de revisada y por reunir los requisitos exigidos en el Art. 67 y 68 del Código de Procedimiento Civil, se procede a su calificación de conformidad con el Art. 69 Ibídem, calificándola de clara, precisa y completa, por lo que se la admite a trámite de juicio especial que se solicita y le corresponde; consecuentemente al tenor del Art. 66 y 67 del Código Civil, se dispone lo siguiente: UNO.- La citación al desaparecido que deberá hacerse por tres veces en el Registro Oficial, así como en el diario el Universo de la ciudad de Guayaquil, como también en el diario el Correo de la ciudad de Machala, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones; previamente a entregar el extracto correspondiente, los solicitantes deberán comparecer a esta judicatura a rendir bajo juramento que ignoran el paradero del desaparecido, que han hecho las diligencias para averiguar su paradero, y que, desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de la existencia del desaparecido, han transcurrido, por lo menos, dos años; comparecencia que podrán hacerla en cualquier día y hora hábil, siempre y cuando no interrumpa diligencias previamente fijadas. DOS.- Oficiarse a las siguientes instituciones: A) Migración y

Extranjería, a fin de que remita movimiento migratorio de **Nelson Deifilio Moscoso Galarza**, con cédula de ciudadanía N° 0700457955; B) Telefónicas: CLARO, MOVISTAR, MOVIL CNT, CNT, a fin de que informen si **Nelson Deifilio Moscoso Galarza**, con cédula de ciudadanía N° 0700457955, es abonado de sus filiales, y en caso de ser abonado cual es la fecha de su último registro; C) Corporación Nacional de Electricidad (CNEL EP), en la ciudad de Pasaje, a fin de que informe si Nelson Deifilio Moscoso Galarza, con cédula de ciudadanía N° 0700457955, consta registrado como abonado; D) Oficiarse al Registro Civil - Pasaje, a fin de que remita copia íntegra de filiación, así como información de la última fecha obtención de la cédula de ciudadanía de **Nelson Deifilio Moscoso Galarza**, con cédula de ciudadanía N° 0700457955; E), Oficiarse al Ministerio de Relaciones Laborales - Machala, a fin de que se certifique si el señor **Nelson Deifilio Moscoso Galarza**, con cédula de ciudadanía N° 0700457955, consta registrado como servidor público; F) Oficiarse al Instituto de Seguridad Social - Machala, a fin de que remita certificación en la que deberá constar si el ciudadano **Nelson Deifilio Moscoso Galarza**, con cédula de ciudadanía N° 0700457955, consta como afiliado; G) Oficiarse al Servicio de Rentas Internas - Machala, a fin de que se certifique si **Nelson Deifilio Moscoso Galarza**, con cédula de ciudadanía N° 0700457955, posee Registro Único de Contribuyentes (RUC). TRES.- Oficiarse al Servicio de Atención Integral de la Fiscalía del cantón Pasaje, con la copia de la demanda y auto calificativo, así como con los documentos que se acompañan, para que el funcionario responsable ingrese al señor **Nelson Deifilio Moscoso Galarza**, con cédula de ciudadanía N° 0700457955 como presunto desaparecido, en atención a la demanda de presunción de muerte propuesta por Oswaldo Santiago Moscoso Arévalo y Rosa Eustela Moscoso Arévalo; por otra parte se debe disponer la correspondiente investigación con la DINASED, a fin de que transcurrido el tiempo necesario en su protocolo respectivo remitan informe a esta unidad judicial, para tramites de ley. CUATRO.- La parte actora al tenor del Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, con la entrega de los oficios gestionara su atención y los incorpora al expediente, sin perjuicio de que sean entregados directamente por parte de la Unidad Judicial; una vez que hayan sido evacuadas todas las diligencias dispuestas, vuelvan los autos para resolver; en cuenta la cuantía establecida, así como la casilla judicial para notificación y autorización a su defensor. Cúmplase y notifíquese.-

Publíquese los extractos de citación en los periódicos antes mencionados.

Pasaje, a 24 de enero de 2017.

f.) Abg. Samantha Miranda G., Secretaria de la Unidad Civil de Pasaje.

(1ra. publicación)

REPUBLICA DEL ECUADOR**UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL Y MERCANTIL
DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS- MILAGRO.****EXTRACTO JUDICIAL**

Al Desaparecido ZAMORA MORALES JULIO EGIDIO, se le hace saber que en esta Unidad de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Milagro, por sorteo de ley le ha tocado el conocimiento de la demanda Especial de la Declaratoria de Muerte Presunta, cuyo Extracto de demanda, junto al Auto recaído en ella es del siguiente tenor:

ACTORA: ZAMORA PRIETO JULIO FIDEL

DEFENSOR DEL ACTOR: LUIGGY ALEJANDRO YANEZ CASTRO

VIA: ESPECIAL

CUANTIA: INDETERMINADA

CAUSA No 09335-2016-00204

OBJETO DE LA DEMANDA: Es el caso señor juez, que el 17 de septiembre de 1999, mi señor padre oriundo de la ciudad de Milagro, salió con rumbo desconocido aproximadamente a las 9 de la mañana y nunca más regreso, se procedió a poner la respectiva denuncia posterior a las 48 horas de su desaparecimiento pero hasta la fecha no hemos tenido ningún tipo de comunicación, ya habiendo transcurrido alrededor de 17 años de aquel suceso por lo que presumimos él pudo haber muerto, es estos 17 años de ausencia de mi padre me he dedicado a la búsqueda incesante de él sin tener resultados positivos o favorables que me ayuden a dar con el paradero del mismo. Hemos registrado su estatus migratorio comprobándose que en todo este tiempo no ha salido del país, tampoco ha realizado ninguna actualización de documentación básica necesarios como es la cédula de ciudadanía o licencia de conducir. Con estos antecedentes y toda vez a pesar de haber hecho los esfuerzos necesarios en su búsqueda concuro ante su autoridad, amparado en el Código Civil Art.67 numeral 6 sobre la presunción de muerte por desaparecimiento para que declare legalmente muerto a mi padre y poder generar su debida acta de defunción

JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAIDO EN ELLA.-
ABG JOSE LUIS ORDOÑEZ LANDAZURI

UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL DE MILAGRO, quien en Auto de fecha Martes 3 de mayo del 2016, las 11h17.- VISTOS: Agréguese a los autos el escrito que antecede junto con la documentación que se acompaña; en lo principal, la demanda de MUERTE PRESUNTA que formula el señor ZAMORA PRIETO JULIO FIDEL, en su calidad de hijo del supuesto desaparecido, es clara y completa por reunir con los requisitos legales del caso, razón por la que se le acepta para su trámite correspondiente y establecido en el Título II Libro I, parágrafo III del Código Civil, en cuya virtud y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 66 del

mismo Cuerpo de Leyes, y más disposiciones legales aplicables al caso, el actor en mención justifiquen por los medios legales pertinentes, el desaparecimiento del señor ZAMORA MORALES JULIO EGIDIO, y que se han realizado las gestiones o averiguaciones correspondientes, y que se ignora el paradero de dicho señor. CITESE al desaparecido en mención, mediante avisos que se publicarán por TRES VECES, en uno de los diarios que se editan en esta ciudad de Milagro, en la forma prescrita por el Artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos, en aplicación conforme la Disposición Final Segunda contenida en dicho cuerpo normativo y más disposiciones legales aplicables al caso; y, en el REGISTRO OFICIAL, debiendo correr más de quince días entre cada citación, o más de UN MES entre cada DOS CITACIONES como establece la Ley; previniéndole al señor ZAMORA MORALES JULIO EGIDIO, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contado a partir de la fecha de la última publicación por medio de la prensa previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el indicado párrafo, se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Por tratarse de muerte presunta, Cuéntese en el presente trámite con uno de los señores representantes del Ministerio Público a quienes se le notificará legalmente por intermedio de la señorita Secretaria del despacho. Téngase la cuantía como indeterminada. Agréguese a los autos la documentación acompañada. Por vacaciones de la secretaria titular, actué el señor Abogado Holger Andree Villamar, en calidad de secretario conforme acción de personal No. UJSNP-087-2016-EGDP.- NOTIFÍQUESE.-Lo que se publica es para los fines de Ley. Milagro 12 de diciembre del 2016.

f.) AB JORGE VILLAGRAN RODRIGUEZ,
SECRETARIO DE LA UNIDAD CIVIL Y MERCANTIL
DE LA CIUDAD DE MILAGRO.

(2da. publicación)

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON
SEDE EN EL CANTON SAN MIGUEL DE BOLÍVAR****EXTRACTO**

| | |
|---------------|---|
| Al demandado: | ANGEL HERIBERTO HINOJOZA GONZALEZ. |
| Actora: | ALEXANDRA MARIELA UQUILLAS COLOMA |
| Juicio: | Declaratoria de Muerte Presunta - No.- 02332-2016-00480 |
| Demandado: | ANGEL HERIBERTO HINOJOZA GONZALEZ |

Trámite: Ordinario

UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cuantía: Indeterminada.

MANABÍ –MANTA
PALACIO DE JUSTICIA DE MANTA

CITACIÓN JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.- San Miguel, miércoles 4 de enero del 2017, las 11h11.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma. La demanda que antecede presentada por ALEXANDRA MARIELA UQUILLAS COLOMA es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. Se ordena la citación del demandado DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 66 DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA PRESUNTA MUERTE del Señor ANGEL HERIBERTO HINOJOZA GONZALEZ, cuéntese con la Fiscalía de esta ciudad de San Miguel de Bolívar, para lo cual notifíquese al Señor Fiscal de esta ciudad. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil, cítese al Señor ANGEL HERIBERTO HINOJOZA GONZALEZ, en el Registro Oficial por tres veces y por la prensa mediante tres publicaciones en un diario de mayor circulación de la provincia, mediando un mes cada una, de conformidad con el Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos. Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede al demandado el término de treinta días, para que conteste la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo, termino que correrá transcurrido el lapso de tres meses determinado en el Art. 67 numeral 3 del Código Civil. Tómese nota del anuncio probatorio, agréguese la documentación aparejada a la demanda. Tómese en cuenta el casillero judicial y los correos electrónicos señalados y la designación de los defensores. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Rodrigo Danilo Castro Medina.- (Sigue el certifico y las notificaciones).

Lo que llevo a conocimiento del demandado señor ANGEL HERIBERTO HINOJOSA GONZALEZ se le hace Saber, para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial y correo electrónico, en la ciudad de San Miguel de Bolívar para posteriores notificaciones.

f.) Ab. Mary G., Escobar Gortaire, Secretaria de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel de Bolívar.

(2da. publicación)

CAUSA N° 13337-2016-01425

Al señor **WILMER ARGENIS ALONZO VELEZ** se le hace conocer que en esta Unidad Judicial Civil de Manabí, con sede en esta ciudad de Manta, por sorteo de Ley, le ha tocado conocer demanda **ESPECIAL DE MUERTE PRESUNTA** cuyo extracto y auto es como sigue:

ACTORA: ALEXANDRA MONSERRATE DEMERA VELIZ

DEMANDADO: WILMER ARGENIS ALONZO VELEZ

CUANTIA: Indeterminada

OBJETO DE LA CAUSA: La actora manifiesta que desde el día Lunes 3 de Marzo del 2014, siendo las 14 horas 10 minutos concurrió con su esposo y más familiares al cantón Rocafuerte, al balneario “Los Pósitos de Sosote” para disfrutar el feriado de carnaval, pero en pocos minutos después de haber llegado al lugar, se percató que su hijo Yustin Leonardo Alonso Demera se estaba ahogando, en vista de lo sucedido se lanzó al río para tratar de salvarlo, pero su esposo WILMER ARGENIS ALONZO VELEZ, ante tal situación y pese a que él no sabía nadar se lanzó al río para tratar de ayudarlos, quien luego de poner a salvo a su hijo desapareció a causa de un remolino que se formó en dicho lugar, lo cual fue un hecho de conocimiento público. Desde ese instante los diferentes organismos de rescate iniciaron la búsqueda incansable, para poder recuperar el cuerpo, con o sin vida de su esposo, la misma que estuvo a cargo de la DINASED de Manabí, empezó desde el lunes 3 de Marzo y concluyó el día jueves 13 de Marzo del 2014 sin lograr recuperar su cuerpo y por lo tanto se desconoce su paradero, desde aquel día han transcurrido 2 años y 7 meses. Cabe indicar que dentro de la unión matrimonial no adquirieron bienes muebles ni inmuebles. Fundamenta la demanda en lo que señalan expresamente los artículos 66 y 67 del Código Civil Ecuatoriano y de conformidad a la Ley Reformatoria al Código Civil, de fecha 19 de junio del 2015. Solicita que en sentencia se declare la presunción de muerte de su cónyuge WILMER ARGENIS ALONZO VELEZ.

JUEZ DE LA CAUSA: Dra. Aguinaga Ponce Nilda Sofia, Jueza de la Unidad Judicial Civil de Manta, quien en Auto de Calificación de Demanda de fecha Manta, viernes 23 de diciembre del 2016, las 10h56, acepta al trámite Especial y ordena que se cite al desaparecido señor WILMER ARGENIS ALONZO VELEZ, mediante avisos que se publicaran por tres veces en uno de los periódicos que se editan en esta localidad y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 3 del título segundo del libro primero del Código Civil. Previniéndole al demandado que de no comparecer a hacer valer sus

derechos dentro del término correspondiente contado a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes.

Lo que se publica para los fines de Ley.

Manta, Enero 09 del 2017.

f.) Abg. Carlos Antonio Mafla Zamora, Secretario, Unidad Judicial Civil –Manta

(3ra. publicación)

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO**

EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el inciso final del Art. 264 y el Art. 108 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); crearon el Sistema Nacional de Competencias, con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que correspondan a cada nivel de Gobierno, guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 57 numeral 13 determina que son derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del Patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 numeral 8 establece: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.”

Que, el Art. 55 literal h) del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos municipales tendrá la competencia exclusiva para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el Art. 144 del Código Ibídem, expone: “Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.”

Que, el Concejo Nacional de Competencias, mediante resolución N° 0004-CNC-2015, de fecha 14 de mayo del 2015, y publicada en el Registro Oficial N° 514 de fecha 3 de junio del 2015, resuelve transferir la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los Gobierno Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Que, el cantón Guano desea cumplir con un proceso sostenido de conservación de su Centro Histórico y núcleos parroquiales que han puesto en valor su patrimonio urbano arquitectónico, artístico y cultural tangible e intangible.

Que, este proceso implica la vigencia y aplicación de nuevas políticas de conservación de áreas históricas contenidas en planes, programas y estrategias de actuación definidas por el GADM del Cantón Guano y sus diferentes estamentos encargados de la custodia de la ciudad patrimonial.

Que, es necesario fortalecer la aplicabilidad de la Ley Nacional de Patrimonio Cultural frente a una nueva realidad con multiplicidad de actores que exigen nuevos esquemas y ámbitos de actuación.

Que, es necesario concentrar en un solo cuerpo normativo todas las disposiciones reglamentarias que tengan relación con la protección del patrimonio edificado, para garantizar una gestión adecuada de la misma.

En ejercicio de las atribuciones conferidas el Concejo Municipal:

Expide:

**ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE LAS
ÁREAS Y BIENES PATRIMONIALES TANGIBLES
E INTANGIBLES DEL CANTÓN GUANO.**

TÍTULO

**“DE LAS ÁREAS Y BIENES PATRIMONIALES
TANGIBLES E INTANGIBLES”**

CAPÍTULO I

DEFINICIONES GENERALES

Sección I

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN GENERAL

Art. 1.- Definición de Áreas y Bienes Patrimoniales.- Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por áreas patrimoniales aquellos ámbitos territoriales que contengan o que constituyan en sí, bienes patrimoniales, que son elementos de valor natural, espacial o cultural que forman parte del proceso de conformación y desarrollo de los asentamientos humanos y que han adquirido tal significado social, que los hace representativos de su tiempo y de la creatividad humana.

Art. 2.- Clasificación.- Las áreas y bienes patrimoniales del cantón Guano se clasifican de la siguiente manera:

- a. **Patrimonio natural.-** constituido por los diferentes ámbitos y entornos de vida, vegetación, bosques y áreas de protección de recursos hídricos, entornos naturales y de paisaje urbano.
- b. **Patrimonio arqueológico.-** constituido por los sitios y bienes arqueológicos, con su entorno ambiental y de paisaje, sujetos a investigación y protección de conformidad con la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento general.
- c. **Patrimonio arquitectónico y urbanístico.-** constituido por áreas y edificaciones históricas, así como sus entornos naturales más próximos.
- d. **Patrimonio de bienes muebles, instrumentales, artísticos, artesanales, utilitarios.**
- e. **Patrimonio intangible.-** constituido por las diversas expresiones socio- culturales y gastronómicas.

Art. 3.- Alcance.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán dentro de los límites del cantón, para la planificación, gestión y control del patrimonio arqueológico, urbanístico y arquitectónico, que implica, en cada caso, su entorno ambiental.

La planificación, gestión y control del patrimonio natural, se realizará en aplicación de la ordenanza del Ambiente y las disposiciones pertinentes del Régimen del Suelo y del Plan de Uso y Ocupación del Suelo. En las intervenciones sobre el patrimonio natural también se deberán considerar las disposiciones pertinentes de la presente ordenanza.

La planificación, gestión y conservación del patrimonio intangible, así como del patrimonio de bienes muebles, instrumentales, artísticos, artesanales y utilitarios, será responsabilidad, en sus diversos ámbitos, tanto del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y demás instituciones nacionales y locales encargadas de la gestión y promoción de la cultura, como de la Municipalidad a través de sus varias instancias pertinentes, tales como la Jefatura de Turismo y la Dirección de Gestión y Planificación.

Los elementos arquitectónicos y urbanísticos deberán analizarse asociados a la gestión y conservación del patrimonio intangible, relacionados con la cultura local y nacional, dada la integralidad del concepto patrimonial y de sus implicaciones reales.

Art. 4.- Registro de áreas y bienes patrimoniales.- Las áreas y los bienes patrimoniales arqueológico, urbanístico y arquitectónico, serán debidamente identificados, valorados y registrados en el Inventario de áreas y bienes patrimoniales del cantón Guano, bajo la responsabilidad de la Comisión de Patrimonio y Centro Histórico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, la Dirección de Gestión y Planificación, la Jefatura de Turismo y el conocimiento del INPC, los mismos que lo mantendrán permanentemente actualizado bajo las normas técnicas y legales que para el efecto se establezcan. La información de este inventario es de carácter público.

La comisión, el concejo municipal, conjuntamente con la Dirección de Gestión y Planificación del GADM-CG, podrá realizar la re categorización de los bienes inmuebles del cantón de una manera responsable y técnica realizada por personal calificado, en beneficio de la parte estética y urbanística del cantón

Art. 5.- Competencias.- En el ámbito administrativo correspondiente al GADM-CG, las competencias se distribuirán en la siguiente forma:

- a. **Registro de inventario:** Comisión, Dirección de Planificación y el INPC.
- b. **Diseño de políticas y planificación de las áreas patrimoniales:** Comisión y la Dirección de Planificación.
- c. **Intervención:** Comisión, Dirección de Planificación y conocimiento del INPC.
- d. **Gestión y control de edificaciones y de los usos de suelo:** Comisión, Dirección de Gestión y Planificación, Comisaria municipal y el conocimiento del INPC.

La Comisión de Patrimonio Cultural del Concejo Municipal, ejercerá las competencias establecidas en la delegación del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Art. 6.- Interpretación.- Las normas de esta ordenanza se entenderán dentro del contexto y en función fundamental de los objetivos de protección del patrimonio cultural del cantón Guano.

Art. 7.- Revisión y modificación.- Corresponde a la Comisión de Patrimonio del Concejo Municipal en coordinación con la Dirección de Gestión y Planificación, recoger nuevos criterios, conceptos y requerimientos que surjan de la aplicación de la presente ordenanza, y que apuntan a optimizar el manejo y la gestión de los bienes patrimoniales y proponer al Concejo Municipal las reformas que se consideren necesarias y convenientes para su ejecución.

Art. 8.- Normas supletorias.- En todo lo no previsto por la presente Ordenanza, se aplicarán las normas y disposiciones de la Ley de Patrimonio Cultural, la Ordenanza de Uso y Ocupación del Suelo y de las Normas de Arquitectura y Urbanismo.

Sección II PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.

Art. 9.- Definición de Patrimonio arqueológico.- El patrimonio arqueológico representa la parte de nuestro patrimonio material que engloba todas las huellas de la existencia del hombre, y se refiere a los lugares donde se ha practicado cualquier tipo de actividad humana, a las estructuras y los vestigios abandonados de cualquier índole, tanto en la superficie, como enterrados, o bajo las aguas, así como al material relacionado con los mismos. Se tipifica de acuerdo a sus materiales culturales y aplicaciones, siendo fundamentalmente los siguientes:

cerámica, lítica, madera, hueso, metalurgia, oro, tejidos, concha y arquitectura.

Art. 10.- Calificación de áreas de protección arqueológica.- Para precautelar el patrimonio arqueológico, el GADM-CG, mediante sus instrumentos técnicos de planeamiento, así como a través de resoluciones del Concejo Municipal, que se tomarán en base a los necesarios estudios e informes técnicos, calificará las áreas o ámbitos de protección arqueológica que contengan o puedan contener sitios o territorios, sobre la base de cualquier tipo de evidencias que se hayan podido obtener de investigaciones o prospecciones preliminares, que señalen la presencia o posible presencia de bienes arqueológicos. Así mismo, la Comisión de Patrimonio Cultural, la Dirección de Planificación y la Jefatura de Turismo, se encargará de elaborar y actualizar el Mapa Arqueológico del Cantón Guano en coordinación con el INPC.

Cuando sobre estas áreas se presenten proyectos de construcción que impliquen movimiento de tierras para edificaciones, se deberá contar con el respectivo informe del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC), previo a conceder aprobaciones, autorizaciones, permisos de construcción de cualquier tipo.

Art. 11.- Duración de la calificación, notificación y coordinación.- Las calificaciones de áreas de protección arqueológica que se deriven de instrumentos de planificación, tendrán el carácter de indefinidas, a menos que expresamente se señale en ellas un período determinado; las que se deriven de resoluciones expresas, señalarán el tiempo de duración de la misma por su carácter de emergentes y cautelares.

En este caso durarán hasta que se terminen las prospecciones y estudios autorizados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC), así como las conclusiones y las decisiones respectivas, ya sea la declaratoria como bien perteneciente al patrimonio arqueológico o el levantamiento total o parcial de su afectación como área de estudio o prospección.

Los estudios que se realicen en las áreas de prospección establecerán en sus conclusiones, el nivel de significación arqueológica del sitio y, de ser el caso, la necesidad de convertirlo en un museo de sitio con su declaratoria definitiva, el mismo que deberá ser aprobado como tal por la Comisión de Patrimonio Cultural, el Concejo Municipal y del Sr Alcalde/sa y se pondrá en conocimiento del INPC.

Las calificaciones de las áreas protegidas y la duración de las mismas serán notificadas por el GADM-CG al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC), con quien coordinará acciones para la protección y desarrollo del patrimonio arqueológico del cantón.

Art. 12.- Condiciones para la investigación, prospección y excavaciones.- Toda persona o entidad pública o privada que realice para el GADM-CG trabajos de investigación, prospección y de excavación arqueológica o paleontológica, deberá sujetarse a las disposiciones

y procedimientos establecidos en la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento.

Art. 13.- Derechos del Estado.- En toda clase de exploraciones mineras, de movimientos de tierra para edificaciones, para construcciones viales o de otra naturaleza, lo mismo que en demoliciones de edificios, quedan a salvo los derechos del Estado sobre los monumentos históricos, objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos. Para estos casos, el contratista, administrador o inmediato responsable, dará cuenta a la Comisión de Patrimonio Cultural del GADM-CG, y este, al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y suspenderá las labores en el sitio donde se haya verificado el hallazgo.

Sección III ÁREAS DE PATRIMONIO URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO

Art. 14.- Componentes- Las áreas patrimoniales se estructuran como un sistema a partir del reconocimiento y la estructuración de los distintos componentes territoriales con significación y valoración patrimonial en el territorio del GADM-CG. Estos componentes son de tres tipos:

- a. **TIPO I: Áreas patrimoniales consolidadas.-** Son aquellos sectores de la ciudad o de las cabeceras parroquiales y núcleos barriales que tienen una estructuración definida mediante procesos de conformación físico-social de significación histórica y cultural que les da el carácter de ámbitos patrimoniales; como ejemplos se señalan el Centro Histórico de Guano, núcleos históricos parroquiales (urbanos y rurales).
- b. **TIPO II: Hitos.-** Elementos y unidades arquitectónicas, urbanas y naturales sujetos de protección, monumentos arquitectónicos, casas inventariadas, casas de hacienda, plazas, plazoletas, rincones urbanos y elementos destacados del entorno; colectivos, centros culturales, turísticos, asistenciales y de la administración pública, sin causar alteraciones o transformaciones que destruyan su carácter patrimonial.
- c. **TIPO III: Vinculaciones.-** Caminos, chaquiñanes, senderos, columnas, líneas férreas, que vinculan los componentes de los literales a y b de este mismo artículo; y las vinculaciones naturales que relacionan los mismos (ríos, laderas, quebradas, etc.).

Art. 15.- Clasificación territorial del Patrimonio.- El patrimonio urbanístico y arquitectónico se clasifica de la siguiente manera:

Área 1: Centro Histórico.

Área 2: Áreas, edificaciones inventariadas y sus entornos, ubicados en los barrios de inventario selectivo.

Área 3: Núcleos históricos.

Área 4: Casas de hacienda.

Área 5: Entorno natural y paisaje urbano.

Art. 16.- Clasificación de las edificaciones.- Las áreas y edificaciones que forman parte del patrimonio arquitectónico y urbanístico se clasifican en las siguientes categorías:

a. Conjuntos y edificios monumentales e hitos arquitectónico-espaciales.- Son edificios y conjuntos de alta valoración que forman parte de la memoria colectiva, debiendo conservarse en toda su magnitud y unidad, manteniendo sus características originales y los aportes realizados en el tiempo. Su recuperación arquitectónica se realizará fundamentalmente a través de intervenciones especializadas de restauración. Estas edificaciones, por sus características estructurales, formales y de organización espacial, deben orientar su utilización a actividades colectivas a nivel de ciudad, del centro histórico y de los núcleos históricos y barrios urbanos y suburbanos. Se posibilita el uso de tecnologías tanto tradicionales como de punta, según el caso, que permitan su adaptación a los usos y funciones compatibles con las necesidades del entorno en que se localizan y de sus sectores poblacionales, asimilando y profundizando su valor simbólico y su significación. Los usos previstos son básicamente equipamientos y servicios colectivos, centros culturales, turísticos, asistenciales y de la administración pública, sin causar alteraciones o transformaciones que destruyan su carácter patrimonial.

b. Edificaciones y conjuntos edificados de interés especial, urbanos, suburbanos y rurales.- Son edificaciones patrimoniales, en conjunto con sus entornos más próximos o inmediatos, que basan su valoración sobre todo en la significación histórico-cultural que representan, pero que por sus características arquitectónicas no alcanzan la categoría de monumentales; existen tanto en la trama de los centros y núcleos históricos, como en otras áreas urbanas y suburbanas, así como en los antiguos centros de producción rural, que se integran morfológica y simbólicamente a las estructuras simples o complejas del entorno tanto natural como construido. Para estas edificaciones se preverán especialmente los usos de tipo cultural, comercial, organizaciones comunitarias y centros asistenciales. No se descartan los usos de vivienda y los complementarios a éstos, para densificar las áreas subutilizadas y elevar el nivel de habitabilidad y servicios a la población.

c. Edificaciones y conjuntos edificados con características tipológicas comunes.- Ubicadas en el centro histórico, en los núcleos históricos urbanos y suburbanos y en las áreas rural siendo las más claras muestras de la arquitectura vernácula de nuestro país, que correspondían originalmente a edificaciones destinadas a vivienda y que se constituyen en elementos básicos de la rehabilitación de las estructuras

espaciales más representativas de los modos de vida de los varios momentos de la historia. A la vez que basan su valoración como muestras singulares de nuestra arquitectura, tienen un muy importante valor como componentes de conjuntos arquitectónicos y urbanos. Una de sus características fundamentales es la organización espacial alrededor de los patios centrales, las galerías perimetrales o los corredores delanteros hasta los años treinta del siglo XX, posteriormente estructurada en base a espacios de distribución centralizada cubierta (los vestíbulos en la arquitectura citadina y los tambos delanteros en la arquitectura suburbana y rural). Este tipo de edificaciones requiere de intervenciones de recuperación y reutilización prioritariamente orientadas a la vivienda, dotándolas de las instalaciones necesarias para disponer de adecuadas y actuales condiciones de habitabilidad sin que se alteren sus fundamentales características de organización espacial, morfológica y de integración al entorno.

CAPÍTULO II PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS PATRIMONIALES

Sección I INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

Art. 17.- Instrumentos de planificación para la conservación y el desarrollo de las áreas patrimoniales.- La intervención en las áreas patrimoniales tendrá como referencia, además de la presente ordenanza, los siguientes instrumentos:

- ✓ Ordenanza de Uso y Ocupación de Suelo.
- ✓ Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDyOT y sus instrumentos complementarios.
- ✓ La Ley de Patrimonio Cultural.
- ✓ Las Normas de Arquitectura y Urbanismo.

Art. 18.- Intervenciones o tratamientos urbanísticos.- La definición de intervenciones no contempladas en estos instrumentos podrán derivarse tanto de planes de conservación y mantenimiento como de estudios urbanos especiales en los que se identificará y definirá los tratamientos específicos o tipos de intervención urbana tales como:

1. **Conservación:** para aquellas estructuras que mantienen homogeneidad tipo morfológica, coherencia entre los usos, las edificaciones, los niveles de calidad del espacio público e integración con el entorno natural y construido.
2. **Rehabilitación:** para aquellas estructuras en las que se presentan contradicciones entre los usos, la tipo morfológica de edificaciones y espacios, y que hayan generado procesos de deterioro de esas estructuras o de sus entornos.

Como tratamientos o tipos de intervención no aplicables a las áreas patrimoniales, pero sí como complementarias para aplicación en áreas de proximidad o de entorno que impliquen la adecuada conformación de áreas de transición o de amortiguamiento donde no existan ni edificaciones ni espacios patrimoniales, se podrá considerar los siguientes:

3. **Renovación:** para aquellas estructuras que por su estado de deterioro y la pérdida de unidad morfológica, determinan la necesidad de su reemplazo por una nueva estructura que se integre física y socialmente al resto del conjunto urbano y especialmente a delimitaciones patrimoniales próximas; y,
4. **Consolidación:** En concordancia con los tratamientos urbanísticos que plantea el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) y también en áreas de proximidad a las patrimoniales se aplicarán tratamientos urbanos dirigidos a reafirmar tipos de ocupación y uso y fortalecer estructuras y usos en correspondencia con las características tipo morfológicas del entorno urbano.

Sección II INVENTARIO DE EDIFICACIONES PATRIMONIALES

Art. 19.- Inventario de las edificaciones patrimoniales.- Es el instrumento de planificación y gestión que contiene el registro, reconocimiento, evaluación física y registro de intervenciones de los bienes patrimoniales e información sobre las características urbanas, ambientales, culturales, arquitectónicas, constructivas, de ocupación, y uso, así como de su estado de conservación.

Todos los bienes con protección dentro de las áreas de valor patrimonial, serán catalogados en correspondencia con los grados de protección señalados en este código, y de acuerdo a los parámetros definidos como instrumentos de clasificación y control de los bienes patrimoniales. Está conformado por tres tipos de inventario de arquitectura patrimonial:

- a. **Monumental.-** Es el registro de las edificaciones civiles y religiosas, del más alto valor patrimonial, tanto las que llegan al nivel y la categoría de monumentos arquitectónicos, como aquellas llamadas de interés especial, que son las que basan su valoración sobre todo en la significación histórico-cultural que representan; estas edificaciones tienen protección absoluta.
- b. **Continuo.-** Es el registro de todos y cada uno de los predios edificados en el área delimitada del Centro Histórico.
- c. **Selectivo.-** Es el registro de predios edificados ubicados en áreas sin una homogeneidad global en su caracterización urbano arquitectónica, seleccionados mediante criterios de valoración preestablecidos y que comprende el conjunto de edificaciones seleccionadas

de un sector urbanos del cantón Guano y que constan en el Art. 15 de este título; el conjunto de edificaciones seleccionadas correspondientes a los Núcleos Históricos de las parroquias urbanas de La Matriz y el Rosario.

Art. 20.- Inventario de Arquitectura Monumental Civil y Religiosa.- Con el propósito de establecer directrices generales de actuación y de plantear recomendaciones para la intervención física en los monumentos arquitectónicos, así como en la determinación de los usos más adecuados cuando se trata de reciclar viejas estructuras monumentales, se registran iglesias, capillas, hospitales, palacios, bancos públicos, instituciones, locales de educación y teatros.

Arquitectura Monumental Religiosa, Civil y de Interés Especial. Este inventario recoge las edificaciones que son registradas en fichas, conteniendo las características arquitectónicas del monumento, los usos de sus espacios componentes y los grados de intervención recomendados.

Las variables básicas de valoración para cada unidad edificada constitutiva del monumento son:

- ✓ **Significado Histórico-cultural:** hechos importantes (sociales, culturales, políticos); edad de la edificación, y connotación religiosa, cívica y urbanística (hito urbano).
- ✓ **Significado arquitectónico:** carácter tipológico; calidad espacial; características físicas relevantes; grados de intervención realizada; y estados de conservación y deterioro.

Art. 21.- Inventario continuo del Centro Histórico.- Este inventario incluye la siguiente información:

- ✓ Usos de suelo.
- ✓ Nivel de servicios básicos con que cuentan.
- ✓ Formas de tenencia y de propiedad.
- ✓ Evaluación de daños y desperfectos de los elementos arquitectónicos constitutivos y sus causas.
- ✓ Estado de la edificación y niveles de intervención.
- ✓ Calificación y tipo de protección (catalogación).

Las tipologías arquitectónicas constituyen uno de los parámetros para la identificación, clasificación y valoración de las edificaciones más relevantes. Se definen tipos arquitectónicos caracterizados por tres variables:

- ✓ **Forma de implantación.-** (sin patio y con tal número de patios);
- ✓ **Frente de lote.-** altura de edificación, y;
- ✓ **Tipo estructural-constructivo.-** (estructura portante o mixta, materiales tradicionales o mixtos y muchos o pocos elementos arquitectónicos singulares).

Art. 22.- Inventario Selectivo 1.- Comprende el inventario selectivo de edificaciones que identifica los tipos de mayor valor histórico, estético y tecnológico, para su protección como patrimonio de la ciudad, ubicados fuera del Centro Histórico.

Estos edificios se contienen en una ficha que registra la siguiente información: identificación de los edificios de interés y su entorno inmediato; forma de ocupación según uso y familias que lo habitan; forma de tenencia; características arquitectónicas, integración al entorno, calidad constructiva, tipo de emplazamiento, y estado de la edificación.

Art. 23.- Inventario Selectivo 2.- Este inventario selectivo registra los más representativos ejemplos de las edificaciones populares de las parroquias urbanas y rurales del cantón, por su morfología como por la integración a su medio geográfico y a su entorno. El registro se lleva en fichas con los siguientes contenidos:

- ✓ **De significado histórico:** En base al rescate de información por transmisión verbal de informadores calificados y documental en el sitio y en otras fuentes.
- ✓ **De valoración arquitectónica:** Se registran los esquemas funcionales de las edificaciones, que permiten entender su caracterización tipológica, el esquema espacial del edificio, así como sus características constructivo-formales.
- ✓ **De implantación y contexto:** Permiten reconocer la cualidad del edificio en su conjunto y en relación con su entorno inmediato.

Art. 24.- Inventario Selectivo 3.- Comprende el registro de los elementos relevantes del entorno natural y del paisaje urbano con fines de reconocimiento específico de su valoración y de las condiciones básicas para su protección.

Art. 25.- Mapa arqueológico.- Comprende el registro de áreas, conjuntos o sitios arqueológicos, que permite la delimitación y el reconocimiento de los elementos globales y específicos con determinados grados de valor arqueológico, que posibilita sus estudios de prospección y la valoración definitiva de los mismos con fines científicos y de protección.

Sección III CATALOGACIÓN

Art. 26.- Catalogación.- Para efectos de establecer la valoración de todas y cada una de las edificaciones registradas en los inventarios patrimoniales, así como la lectura y manejo de la información de una manera sistémica, se calificará a cada predio de acuerdo a los siguientes criterios o parámetros básicos:

- ✓ Valor Tipológico (tipología de la edificación);
- ✓ Significado (simbólico, histórico, tecnológico, hito urbano, etc.);

- ✓ Estado de la edificación;
- ✓ Relación con el entorno.

A estos parámetros básicos podrán agregarse otros que se consideren necesarios para optimizar la catalogación. La catalogación aplicada deberá incluir la tabla de los aspectos considerados en cada criterio o parámetro, con la ponderación correspondiente, lo que resumirá un puntaje que clasificará a cada edificación en uno de los tres grupos generales considerados:

- a) Edificaciones con protección absoluta.-** Son aquellas edificaciones patrimoniales que por su alta valoración arquitectónica, individual, de conjunto, de contexto y de entorno, pasan a formar parte de la memoria colectiva, inclusive de la Nación, debiendo conservarse en toda su magnitud y unidad, manteniendo sus características originales y los aportes realizados en el tiempo. En caso de ser necesario, se recuperarán las mismas a través de intervenciones especializadas de restauración arquitectónica. Se calificarán en este grupo las edificaciones monumentales y las de interés especial que lo ameriten.
- b) Edificaciones con protección parcial.-** Conocidas también como rehabilitables, son aquellas que siendo también patrimoniales, son susceptibles de modificación con la finalidad de recuperar o mejorar sus condiciones de habitabilidad, lo cual implica que en la catalogación correspondiente constarán los elementos que deban conservarse obligatoriamente y aquellos que puedan modificarse, así como sus grados y tipos de intervención, que están contenidos en la rehabilitación arquitectónica. Se calificarán en este grupo las edificaciones y conjuntos edificados de interés especial, urbanos, suburbanos y rurales.
- c) Edificaciones con catalogación negativa.-** Son aquellas edificaciones que no presenten valores arquitectónicos representativos ni relevantes, que no tengan significación ni histórica ni cultural, y que no formen parte de un conjunto arquitectónico homogéneo o que si lo integra vaya en contra de su unidad y armonía arquitectónicas y espaciales y de las características del entorno, natural o construido.

Sección IV DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN Y MEJORA DE VIVIENDA EN ÁREAS PATRIMONIALES

Art. 27.- Del Fondo para la rehabilitación y mejora de vivienda en áreas patrimoniales.- Se creará el fondo para la rehabilitación y mejora de vivienda en áreas patrimoniales, que se financiará con recursos asignados por Instituciones del Estado y con los que asignen personas naturales o jurídicas públicas o privadas; estos organismos y entes realizarán sus aportes directamente a la Dirección Financiera, el mismo que tendrá una partida presupuestaria y se destinará exclusivamente a la rehabilitación o mejora de inmuebles de uso residencial y complementarios a la actividad residencial, siempre y cuando estén ubicados

en las áreas patrimoniales del Cantón. Los inmuebles deben pertenecer al inventario patrimonial o calificarse como de interés patrimonial a través de la Dirección de Planificación, con el propósito de preservar estructuras urbanas históricas con vocación residencial, puesto que, además de las edificaciones inventariadas, existen edificaciones de contexto, susceptibles de intervención arquitectónica, ya sea para completar y recuperar la característica de homogeneidad de conjuntos edificados como para fortalecer su vocación residencial.

Art. 28.- Destino de los recursos del Fondo.- El Fondo para Rehabilitación y Mejora de Vivienda destinará sus recursos al otorgamiento de créditos, o aportaciones como socio estratégico, para mejoramiento, adecuación o rehabilitación de los inmuebles ubicados en las áreas históricas, con preferencia en las áreas declaradas como prioritarias por la Dirección de Planificación. El monto del crédito servirá para la ejecución de las siguientes obras en edificaciones de propiedad privada que se destinen a la vivienda y usos complementarios y compatibles a la misma, incluyendo áreas comunales en las edificaciones que contengan varias unidades de vivienda:

- a) Reforzamiento y consolidación estructural;
- b) Impermeabilización y tratamiento de humedades;
- c) Dotación de baños y cocinas en viviendas autónomas;
- d) Reparación e instalación de electricidad, agua potable, desagües y red telefónica;
- e) Saneamiento, iluminación y ventilación natural de las dependencias;
- f) Renovación de pisos, revestimientos y carpinterías; y,
- g) Ampliación de la superficie del inmueble, bien sea por crecimiento en altura o en planta, con sujeción a la reglamentación urbana y a las normas vigentes.

El crédito cubrirá la ejecución de una parte de la obra; los costos restantes serán asumidos por el propietario-beneficiario como costos de operación del programa, la supervisión de obras, y los costos de estudios técnicos.

Art. 29.- Del informe de la aprobación de los planos y del permiso especial de rehabilitación de vivienda con recursos del Fondo.- La Dirección de Planificación enviará uno o varios proyectos de las construcciones que se financien con recursos del Fondo para Rehabilitación y Mejora de Vivienda, a la Comisión de Patrimonio, la que emitirá de ser el caso, el o los informes de aprobación del fondo.

La Dirección de Gestión y Planificación, otorgará el permiso de Rehabilitación de Vivienda para las construcciones, previa solicitud del propietario, acompañando los informes de factibilidad técnica y los correspondientes informes de aprobación de los planos. Estas construcciones están obligadas a identificarse por medio de un letrero con el nombre del Fondo, código del préstamo y nombre y registro profesional del constructor responsable.

Los beneficios establecidos por el MIDUVI, serán aplicables también a los inmuebles rehabilitados con recursos del Fondo para Rehabilitación y Mejora de Vivienda en las áreas históricas.

Art. 30.- De la propiedad horizontal en inmuebles rehabilitados con el Fondo.- Los propietarios de las edificaciones que hayan sido intervenidas con este fondo y que requieran tramitar la aprobación de los planos de propiedad horizontal, deben sujetarse al mismo trámite para la obtención de la Declaratoria de Propiedad Horizontal que establece la Ordenanza vigente de Uso y Ocupación del Suelo.

CAPÍTULO III USOS, FORMAS DE OCUPACIÓN Y EDIFICABILIDAD DEL SUELO PATRIMONIAL

Sección I USOS DEL SUELO

Art. 31.- Usos del suelo.- En las áreas patrimoniales se podrán implantar los usos permitidos y condicionados establecidos en la Ordenanza de Uso y Ocupación del Suelo.

a. Uso Comercial y de Servicios: Se prohíbe implantar: lavadoras de autos, lubricadoras, gasolineras y estaciones de servicio, bodegaje de artículos de reciclaje, billares con venta de licor, salas de proyección de videos para adultos y casinos independientes; talleres mecánicos pesados y enderezada, mecánicas de semipesados y mecánicas de motos, distribuidoras de materiales pétreos y de acabados de construcción, centros (plantas) de lavado en seco, patios de vehículos de transporte pesado y maquinaria pesada; agencias y patios de vehículos (con taller en local cerrado); y centrales de abastos y centrales frigoríficas. En el centro del cantón, además de lo señalado, se prohíben las distribuidoras de gas de cualquier capacidad; sólo se permite la distribución mediante vehículos livianos autorizados para el efecto. En el resto de núcleos de las cabeceras parroquiales en las que se permite distribuidoras de hasta 40 cilindros, debe presentarse informe de autorización del Cuerpo de Bomberos sobre las condiciones de seguridad del local que se solicite para esta actividad.

b. Equipamientos de Servicios Sociales y de Servicios Públicos: En el centro de la cabecera cantonal, se prohíbe implantar: cementerios, servicios de cremación y/o velación y osarios fuera de cementerios; estación de transporte de carga y maquinaria pesada.

c. Uso Industrial: Se prohíbe la implantación de industrias. Las actividades preexistentes constantes en este artículo, que se encuentren funcionando con la respectiva autorización, podrán seguir funcionando siempre y cuando cumplan con las normas ambientales y de seguridad exigida, y sólo por el tiempo que establece la Disposición Transitoria séptima.

Art. 32.- Proporción del uso residencial.- En las edificaciones de las áreas patrimoniales del cantón

Guano, así como los núcleos históricos de la cabeceras parroquiales, las actividades permitidas serán de vivienda, comercio hasta un sesenta por ciento (60%) como usos principales. En estas mismas edificaciones, el área de bodega o almacenaje de productos no podrá superar el 20% del COS (Coeficiente de Ocupación del Suelo) Total.

En ningún caso el uso residencial será menor al 60% del COS Total, salvo en las edificaciones destinadas a equipamiento de servicios sociales y de servicios públicos y alojamientos donde estos usos podrán ocupar hasta el 100%.

Sección II DEL ESPACIO PÚBLICO EN ÁREAS PATRIMONIALES

Art. 33.- Definición y Competencia.- Es competencia del Alcalde del GADM-CG dirigir y promover las acciones destinadas a proteger el espacio público en las áreas patrimoniales del cantón Guano. Para el efecto, la Municipalidad elaborará el “Plan de Manejo del Espacio Público de las Áreas Patrimoniales” a través de la Dirección de Gestión y Planificación con conocimiento del INPC.

El Comisario Municipal ejercerá el control de los espacios públicos con el fin de preservarlos, en coordinación, según el caso, con la Jefatura de Parques y Jardines, Jefatura de Turismo, Dirección de Planificación, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Movilidad y Transporte, DDESA y demás entidades municipales relacionadas con este objeto.

Además de lo señalado, la Municipalidad programará y ejecutará campañas de:

- a) Difusión del significado, normativa, necesidad de conservación y rehabilitación de las áreas patrimoniales; y,
- b) Difusión sobre definiciones, elementos constitutivos, uso y conservación del espacio público y de las áreas patrimoniales.

Art. 34.- Procedimiento de autorización de Uso.- Ante petición expresa, formulada al menos con 72 horas de antelación, por parte de los representantes legales de las entidades organizadoras de actividades en el espacio público el Alcalde, en forma directa o a través del Comisario Municipal u otra autoridad con su expresa delegación, autorizará el uso de los espacios públicos en las áreas patrimoniales.

Para autorizar actividades culturales, manifestaciones cívicas u otras actividades que estén dentro de los derechos constitucionales de los ciudadanos, la autoridad municipal exigirá la presentación del programa de actividades a desarrollarse, la duración de las mismas, las precauciones y cuidados que se prevén para evitar daños y deterioros, y señalará las garantías de responsabilidad las que, dependiendo del caso, podrán ser inclusive pecuniarias, y que constarán en el reglamento derivado del Plan de Manejo de los Espacios Públicos en Áreas Patrimoniales,

y tendrán por objeto salvaguardar la integridad de dichos espacios y resarcir los daños que pudieran ocasionarse.

El control de los actos autorizados será realizado por parte de las correspondientes Administraciones Zonales en coordinación con la Comisaria Nacional, Policía Nacional, Comisaria Municipal y otros organismos que para cada caso se considere pertinente.

Los representantes legales que reciban autorización para la realización de una actividad en el espacio público serán personal y pecuniariamente responsables por los daños y perjuicios que tales actos ocasionen en los espacios públicos. En el caso de haberse ocasionado afectaciones al espacio público se establecerá en forma técnica el tipo de daños y los costos de la reparación. En el caso de que los representantes legales de los actos realizados en el espacio público no ejecuten por su cuenta la reparación de los daños ocasionados o no cancelen a la Municipalidad los valores correspondientes, éstos se recaudarán por la vía coactiva.

Art. 35.- Actividades prohibidas en los espacios públicos.- Se prohíben los actos y manifestaciones que atenten contra la conservación y preservación de las áreas patrimoniales, su ambiente, sus monumentos y demás elementos que lo integran.

Art. 36.- Restricciones y resguardo de los espacios públicos.- Al interior de los espacios públicos como plazas, plazoletas, atrios, portales, escalinatas, parques y jardines que son espacios públicos con restricciones mayores, se prohíbe el ingreso vehicular motorizado de cualquier tipo, a excepción de los vehículos de bomberos, ambulancias y de Policía Nacional para la atención de emergencias y protección civil, así como de los vehículos de recolección de basura.

Los espacios públicos con restricciones menores, como aceras, calzadas peatonales, parterres, parques y bosques naturales, riveras de ríos y quebradas, podrán tener acceso de vehículos no motorizados, respetando las disposiciones que en cada caso se establezcan sobre rutas y horarios, como en el caso de ciclo vías y senderos debidamente programados y señalizados.

A pedido del Alcalde/sa o de la autoridad que él delegue, se solicitará la colaboración de la Policía Nacional para resguardar de manera preferente los espacios públicos, áreas adyacentes, entornos naturales y construidos en general, y edificaciones y áreas patrimoniales, evitando que los mismos sean maltratados cuando se pretenda realizar actos que no han sido debidamente autorizados.

Así mismo, cuando existan riesgos o agresiones evidentes al patrimonio edificado de la ciudad y su entorno, el Alcalde/sa dispondrá, a través del Comisario Municipal, con el apoyo y colaboración de la Policía Nacional, el cierre temporal de vías, accesos y espacios públicos con posible afectación, comunicando de esta acción a la ciudadanía por los medios idóneos.

Art. 37.- Mantenimiento especializado.- La Municipalidad del GADM-CG, a través de la Dirección de OOPP, Jefatura de Agua Potable, Empresa Eléctrica, CNT, empresas de TV pagada, Empresas de Internet y otras, según el caso, y en base a programaciones periódicas, procederá al mantenimiento especializado de los espacios públicos en las áreas patrimoniales, tales como plazas, plazoletas, parques, atrios, portales, escalinatas, aceras, calzadas, jardines, murallas, y otros, con sus entornos y contornos naturales y construidos dando a conocer al INPC.

La responsabilidad del mantenimiento de los espacios públicos descritos, especialmente en cuanto se refiere a los elementos de continuidad y contorno de esos espacios públicos que corresponden a fachadas, zaguanes y patios delanteros, se extiende también a sus propietarios, custodios o administradores, sean éstos, personas naturales o jurídicas.

Art. 38.- Promoción de jornadas de apropiación de los espacios públicos patrimoniales y regulación de la circulación vehicular.- El Concejo Municipal, faculta al Alcalde/sa para que determine días, horarios y condiciones de realización de programas, periódicos u ocasionales, en los cuales se promueva el uso de los espacios públicos de las áreas patrimoniales, mediante actividades recreativas, culturales, educativas, y recorridos a pie y en bicicleta.

También se autoriza al Alcalde /sa para que regule y restrinja, total o parcialmente, el acceso y el tránsito vehicular motorizado a las áreas patrimoniales con el propósito de asegurar la adecuada accesibilidad, otorgar prioridad de circulación y seguridad a peatones y ciclistas, proteger los bienes patrimoniales, garantizar la calidad ambiental y propender al goce y a la apropiación plena de estas áreas y componentes de valor histórico y cultural por parte de los residentes de estas áreas y de los visitantes. Su ejecución corresponderá a la Comisaría Municipal, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Planificación, en coordinación con la Policía Nacional, la Comisaría Nacional, el INPC, y otras entidades públicas y privadas, según sea el caso.

CAPITULO IV REGLAMENTACIÓN PARA EDIFICAR

Sección I

De la forma de ocupación y la edificabilidad

Art. 39.- Zonificación asignada, Forma de Ocupación y Edificabilidad.- En las áreas patrimoniales se respetarán las especificaciones contenidas en la presente ordenanza y las disposiciones del presente capítulo.

Art. 40.- Asignaciones en las Áreas Históricas.- Las asignaciones son las que constan en las disposiciones señaladas en el artículo precedente, los mismos que se expresarán en los respectivos Informes a los predios ubicados en los contornos de plazas y parques parroquiales urbanos y suburbanos, incluidos los predios esquineros, tendrán una asignación especial de ocupación del suelo y parámetros morfológicos específicos para cada predio,

que serán determinados por la Dirección de Planificación previa solicitud por escrito a esa dependencia, para que se definan la Línea de Fabrica y datos específicos de edificabilidad y ocupación del suelo que se aplicarán en todo tipo de propuestas de intervención en el predio solicitado.

Art. 41.- Intensificación de la ocupación del suelo (COS).- En las áreas patrimoniales, los predios que tengan edificaciones inventariadas, salvo las calificadas como monumentales, podrán ser compensadas en los coeficientes de ocupación de suelo hasta un equivalente al 100% del COS Total, siempre que dispongan de terreno adicional edificable en el mismo predio y que con los nuevos coeficientes de ocupación no afecten a la unidad morfológica del tramo de las calles y manzana donde se ubica el predio bajo las condiciones de ocupación y características morfológicas y de edificabilidad que establezca la Dirección de Planificación, con la subsiguiente aprobación de la Comisión de Patrimonio, y con la obligatoriedad de conservar y mantener la edificación original y observar los retiros reglamentarios. Como terreno adicional edificable no se considerarán las áreas del predio donde existan huertos y jardines históricos, los que se mantendrán obligatoriamente y no podrán ser ocupados con nueva edificación.

Art. 42.- Proyectos en predios inventariados integrados.- Los predios inventariados ubicados fuera del Centro del cantón que no dispongan de terreno adicional edificable en el mismo predio, podrán plantear proyectos integrados con edificación adicional, inclusive de altura, integrándose legalmente con un predio contiguo no inventariado, mediante trámite previo, sea que éste tenga o no edificación. En este caso, luego de conformarse como un solo predio, se aplicará la misma compensación y condiciones del artículo anterior. En el caso de que el predio que se integra al que está inventariado tuviera frente a otra calle con una zonificación de menor altura, ésta deberá respetarse hacia esa calle, y luego de un retiro no menor a tres metros (3.00 m.) podrá asumir hasta la altura máxima que le permita la zonificación vigente más favorable de los predios integrados. El proyecto de edificación integrada debe ser conocido, evaluado y aprobado por la Dirección de Gestión y Planificación, la Comisión de Patrimonio y conocido por el Instituto Nacional de Patrimonial Cultural INPC.

Art. 43.- Agregación de unidades.- En las áreas patrimoniales se permitirá la agregación de dos o más unidades prediales en los siguientes casos:

- a. Cuando las edificaciones no respondan a las características normativas establecidas respecto a frente, fondo, área y usos admisibles, determinadas en esta ordenanza o en las Normas de Arquitectura y Urbanismo;
- b. Cuando exista la posibilidad de recuperar la tipología original; y, cuando se busque obtener terreno adicional edificable. Se entiende por terreno adicional edificable el área neta de terreno equivalente a por lo menos la tercera parte del lote mínimo establecido para el sector

en que se ubica, que resulta de restar de la superficie total del lote, la superficie ocupada por edificaciones existentes, por jardines o huertos históricos existentes y los retiros mínimos exigidos por la zonificación, con una tolerancia de hasta el 10% del área neta pudiendo ser obtenido mediante integración o reestructuración parcelaria.

Estas intervenciones se registrarán por las siguientes disposiciones:

- a. Las intervenciones sobre dos o más unidades agregadas mantendrán las características tipológicas de cada una de las edificaciones; y,
- b. Toda intervención sobre dos o más predios que en conjunto superen el cincuenta por ciento de la superficie de su manzana, debe considerar la conformación del patio de manzana, para uso de los propietarios contribuyentes.

Sección II

ALCANCE Y FORMAS DE INTERVENCIÓN ARQUITECTÓNICA

Art. 44.- Formas de intervención arquitectónica.-

La intervención a operarse en el patrimonio edificado comprende:

- ✓ Intervención arquitectónica en las edificaciones individuales, que se circunscribe, casi exclusivamente, al nivel arquitectónico con entornos muy próximos.
- ✓ Intervención arquitectónica en grupos de edificaciones, manzanas, conjuntos, tramos y sectores homogéneos, con el objetivo de garantizar la intervención integral a nivel urbano.

Art. 45.- Alcance en las intervenciones arquitectónicas individualizadas.-

Las intervenciones arquitectónicas en el espacio edificado, se orientan a mantener las características tipológicas inherentes a la edificación y sus relaciones en el contexto urbano o territorial delimitado. Las intervenciones arquitectónicas en las edificaciones protegidas se sujetarán a las características tipológicas básicas: frente de lote, número de patios, altura de edificación, localización del zaguán y bloque de escaleras, galerías, fachadas exteriores, elementos decorativos y ornamentales, y al estado de la edificación. Igualmente se obligan a respetar las características morfológicas del tramo de la calle donde se localice la construcción. Cuando se incorporen nuevos cuerpos o partes de edificación, éstos deberán respetar la tipología del inmueble y de su entorno, pero marcando su condición de intervención actual sin mimetizarla con la edificación existente, a efectos de no atentar contra su autenticidad.

Art. 46.- Alcance en las intervenciones arquitectónicas en manzanas, tramos, conjuntos y sectores homogéneos.-

Las intervenciones arquitectónicas en estas áreas se orientan a mantener las características de unidad y coherencia de las estructuras, homogeneidad referida a las condiciones morfológicas del tejido urbano

v a las tipologías arquitectónico-urbanas, esto es su tipo-morfología, pero respetando su marco ambiental, poblacional y cultural.

Art. 47.- Formas de intervención arquitectónica.-

Las formas de intervención arquitectónica respecto al patrimonio edificado son las siguientes:

- ✓ Conservación.
- ✓ Restauración.
- ✓ Recuperación.
- ✓ Rehabilitación y;
- ✓ Nueva edificación.

Art. 48.- Intervenciones de Conservación.-

Todas las edificaciones con protección absoluta o parcial, podrán ser objeto, según el caso, de intervenciones de conservación, mantenimiento o de acondicionamiento, que sin alterar su tipología, permita nuevos usos compatibles para dichas edificaciones y la reutilización de sus espacios. Las edificaciones cuyo uso incluya vivienda, se registrarán además por las disposiciones para edificaciones de vivienda de las vigentes Normas de Arquitectura y Urbanismo.

En las edificaciones bajo protección absoluta o parcial, todos sus componentes son sujetos de conservación:

- ✓ **Espaciales:** ambientes cerrados y abiertos.
- ✓ **Organizativos:** zaguanes, galerías, patios, escaleras y portales.
- ✓ **Constructivos:** cimentaciones, paredes y elementos portantes (muros, columnas, pilares y pilastras), entresijos, cubiertas (quinta fachada), arquerías, bóvedas, cielo-rasos, armaduras, dinteles y zócalos.
- ✓ **Compositivos:** portadas, balcones, puertas, ventanas, balastradas, aleros, molduras, pavimentos, empedrados, cerámicos, murales, vitrales, forjados y barandas.
- ✓ **Del entorno:** áreas de vinculación con el espacio público, cerramientos, jardines y vegetación.

Art. 49.- Intervenciones de Recuperación.-

Las edificaciones con protección absoluta, con niveles de deterioro reversible o que presenten elementos añadidos impropios, podrán ser objeto de intervenciones de recuperación, mediante obras de restauración, pudiendo complementarse en casos de excepción con obras de reconstrucción en donde se hubieren perdido partes de la edificación, siempre y cuando se apoye en documentación completa y detallada del original y si en ningún aspecto está basada en conjeturas.

Las edificaciones con protección parcial podrán ser objeto de intervenciones de recuperación, mediante obras de restauración o de rehabilitación, pudiendo

complementarse con obras de reconstrucción en donde se cuente con la documentación pertinente sobre las partes a reconstruirse. También puede agregarse edificación nueva complementaria, siempre y cuando se logre integración con lo existente, se denote su expresión constructiva actual y no se ocasione alteración tipológica de la original.

Se entenderá por reconstrucción a la intervención constructiva que permita la devolución de los elementos perdidos o alterados, pero denotando siempre la contemporaneidad en su ejecución, debiendo ser identificable respecto a la estructura original.

Art. 50.- Intervenciones de Restauración.- Son intervenciones que implican una operación global o parcial de un conjunto o de una individualidad arquitectónica de alta valoración, que tiene como fin preservar y revelar valores estéticos e históricos del monumento y se basa en el respeto de su condición original verificada en los documentos auténticos previamente investigados interdisciplinariamente (arqueología, historia, materiales constructivos, etc.); sin embargo, una intervención restauradora terminará donde comience la hipótesis sobre los componentes o valores del bien patrimonial. De allí en adelante, cualquier trabajo complementario reconocido como indispensable, llevará la marca de nuestra época pero respetando al máximo la composición original.

Art. 51.- Intervenciones de Rehabilitación.- Las intervenciones de rehabilitación de los predios catalogados como rehabilitables, tienen como finalidad la de recuperar y elevar las condiciones de habitabilidad de una edificación existente, a fin de adaptarla a las necesidades actuales. Se sujetarán a las siguientes normas:

1. Respetará la tipología de la edificación, esto es, la organización espacial, la forma de ocupación, los elementos constructivos, la composición volumétrica y de fachadas, y la estructura portante.
2. Se admite la incorporación de elementos necesarios para dotar de mejores condiciones higiénicas y de confortabilidad.
3. Se permite cubrir los patios con material translúcido o transparente en los casos de locales destinados a equipamientos de interés colectivo tales como asilos, sedes institucionales, servicios asistenciales, centros culturales, bancarios, comerciales, turísticos y de vivienda.
4. La construcción de cubiertas en los patios deberá ser reversible y no afectará a las condiciones estructurales y morfológicas de la edificación. No se admitirán cubiertas de los patios apoyadas en entresijos ni en aleros. Se apoyará sobre elementos estructurales, no sobrepasará el nivel de la cumbrera y no afectará la fachada. Deben presentarse los detalles constructivos correspondientes.
5. En las áreas patrimoniales, la altura máxima será la que determine la zonificación específica para cada predio, que establecerá la Dirección de Gestión y

Planificación. La altura de entresijo estará determinada por la existente o se tomará como referencia la altura de las edificaciones aledañas. No se podrá modificar la altura de entresijos, excepto cuando la altura de los ambientes sea mayor a cuatro metros cincuenta centímetros, caso en el que podrán construirse altillos con un área máxima igual al cuarenta por ciento del área del ambiente intervenido y no se afecten puertas y ventanas. Se asegurará iluminación natural y ventilación, sin realizar aberturas adicionales hacia las fachadas protegidas.

6. Se permite el uso de claraboyas a ras de cubierta, o elevadas con la misma inclinación de cubierta que permita un espacio libre máximo de 0.30 m.
7. Las cubiertas mantendrán pendientes no inferiores a 30 grados ni mayores a 45 grados, y su recubrimiento superior será de teja de barro cocido, salvo los casos excepcionales de edificios cuyo diseño original tenga otros materiales. Conservará la tipología constructiva original tanto en su concepto estructural como en el uso de materiales, tanto interior como exteriormente. En el caso de proponerse alguna modificación de cubierta, se debe presentar los justificativos técnicos que sean del caso.
8. No se modificarán las fachadas, excepto cuando se trate de eliminar elementos extraños a la fachada original y sea el resultado de una propuesta técnica que lo justifique.
9. Se prohíben los recubrimientos con materiales ajenos a la composición básica, a las texturas propias de las edificaciones históricas o a los sistemas constructivos de fachadas y muros externos. En las partes o edificaciones nuevas complementarias de edificaciones antiguas, los recubrimientos serán acordes con su entorno inmediato.
10. Se recuperarán las características morfológicas y ornamentales de fachadas, tales como aberturas y llenos, aleros, balcones, portadas, balaustradas, antepechos y resaltes, deberán rescatarse sus características tipológicas en correspondencia con las predominantes en el tramo donde se ubica la edificación, o con tipologías arquitectónicas similares.
11. En caso de pérdida de elementos de fachada o parte de ellos, podrá recreárselos, expresando la intervención contemporánea, pero siempre en armonía con lo existente.
12. La consolidación de muros de adobe o tapial, podrá realizarse únicamente con materiales de tierra cruda o cocida, piedra o madera. En los casos justificados técnicamente, se podrán construir estructuras adicionales a las existentes, que se regirán por las siguientes normas:
 - ✓ Podrán utilizarse materiales y sistemas constructivos, tradicionales o contemporáneos, incluyendo tecnologías alternativas, siempre y cuando éstas sean

- probadas y compatibles con la estructura intervenida y las adyacentes.
- ✓ Las estructuras de acero u hormigón deben aislarse de los muros preexistentes mediante una separación de al menos seis centímetros; esta separación será con materiales aislantes apropiados entre los muros y el hormigón o el hierro, a fin de que esté debidamente protegida de la humedad y de las filtraciones; las estructuras completas de acero u hormigón tendrán cimentación independiente. Se adjuntará los detalles constructivos y los informes necesarios para sustentar las propuestas.
13. Las puertas y ventanas de edificaciones en áreas históricas se sujetarán a las siguientes disposiciones:
- ✓ En la rehabilitación de edificaciones en áreas patrimoniales deberá reutilizarse o replicarse las puertas y ventanas con las características de diseño y materiales que originalmente tienen o tenían en caso de haberse destruido o desaparecido.
 - ✓ Por razones de falta de referencias evidentes o por nuevo uso autorizado, para la edificación podrán permitirse diseños y materiales alternativos acordes con las características de la edificación y como parte del proceso de aprobación de los planos arquitectónicos.
14. En las ventanas tipo vitrina, se aceptarán las siguientes opciones:
- ✓ Ventanas sin ningún elemento adicional, que facilite la exhibición permanente de artículos.
 - ✓ Cubre ventanas desmontables de madera hacia el exterior, pudiendo disponerse atrás del vidrio de cortina metálica tipo coqueado; y,
 - ✓ Contraventanas de madera al interior, las cuales pueden ser fijas, móviles o desmontables.
15. No se permite eliminar ni cerrar los balcones, excepto si ésta es una característica original de la edificación rehabilitada. En este caso, se justificará con los documentos gráficos necesarios.
16. En las áreas históricas se permite el uso de lonas de protección solar sobre accesos, vitrinas y ventanas, y de marquesinas sobre accesos, siempre y cuando sean de estructura liviana con sujeciones en la fachada y cuya altura útil respecto a la acera no sea menor a 2,50 metros. Serán reversibles, y de considerarlo necesario, la Municipalidad podrá disponer su retiro. Tendrá una proyección máxima hacia la calle 1,20 metros, siempre y cuando no vaya más allá de los 0.20 m. antes del borde de acera. Esta disposición será aplicable siempre y cuando haya la suficiente justificación por el uso requerido en los sitios específicos propuestos.

Art. 52.- Nuevas edificaciones.- Cuando una edificación protegida ha sido derrocada con autorización municipal por amenaza de ruina, se autorizará la construcción de una

nueva edificación por parte de la Comisión de Patrimonio previo informe de la Dirección de Gestión y Planificación, de que la propuesta presentada garantice su adecuada integración al entorno urbano. Las nuevas edificaciones integradas a las existentes deben cumplir con las siguientes normas.

1. Se respetará la línea de cubiertas del entorno inmediato en el que se inscribe la nueva edificación, ya sea tramo o manzana, así como pendientes y material de entechado. Cuando la característica predominante sea la de cubiertas inclinadas, las cubiertas planas de la nueva edificación no podrán superar el 35% de la superficie cubierta del proyecto. Cuando no sea este el caso, no superará el porcentaje medio de cubiertas planas de la manzana en la que se inscribe el proyecto, para lo cual presentará la demostración gráfica correspondiente.
2. Se respetará la tipología de patios existentes. Se establece como mínimo, un área abierta de 24,00 m² y dimensiones de 6,00 por 4,00 metros, fuera de galerías, las mismas que deben tener por lo menos 1,20 metros de ancho. Para la determinación de las dimensiones de los patios, no se considerarán los aleros. Cuando las dimensiones del lote o del área de edificación reglamentaria no admitiesen cumplir con esta disposición, se aceptarán dimensiones que en ningún caso uno de sus lados sea inferior a 3,00 metros y área mínima de 12,00 m².
3. La ubicación de bloques de escaleras no debe afectar la estructura tipológica ni las fachadas del inmueble.
4. Los zaguanes de acceso principal podrán ubicarse al centro o a los costados de la edificación propuesta, y su ancho mínimo será de 1,80 metros.
5. El diseño de fachadas de nueva edificación, integrada a conjuntos históricos, se regirá en su composición a la proporción dominante entre vanos y llenos del tramo en el que se inscribe el proyecto; tendrá como referencias de proyecto las líneas de entepiso, líneas de dintel y base de vanos y/o balcones que determinan, en primer lugar las edificaciones contiguas, y en general las predominantes del tramo. Así mismo, se tomará como referente del proyecto, revestimientos, texturas y carpinterías predominantes del tramo. Si bien podrían darse planteamientos alternativos que difieran en algún sentido con esta norma, para su consideración debe estar fehacientemente sustentadas y conceptualmente apoyadas para que constituyan un nuevo aporte de la arquitectura de integración, y éstas requieren la aprobación de la Comisión de Patrimonio. Es posible incorporar en el diseño de nuevas fachadas, elementos ornamentales en concordancia con la tipología que prevalece en su entorno inmediato. La composición volumétrica en general, y de fachadas y elementos integrantes de la misma en particular, deberán responder adecuadamente (con las demostraciones gráficas que sean necesarias) a la integración de la nueva edificación en el entorno y a la restitución de la imagen urbana.

6. La altura de planta baja, a no ser por razones de las pendientes del terreno, no será menor a la altura de los otros pisos.
7. Las ventanas serán preferentemente rectangulares y de composición vertical. El tramo mínimo entre medianera y vano será de 0,80 metros. La distancia mínima entre vano y alero o cornisa será también de 0,80 metros. Las ventanas tipo vitrina en planta baja no podrán superar las siguientes dimensiones: ancho 1,80 metros; altura 2,50 metros desde el nivel de acera, con un antepecho mínimo de 0,60 metros. Siempre la altura neta de ventana tipo vitrina debe ser mayor que el ancho con por lo menos 0,50 metros, con el propósito de mantener la verticalidad de vanos.
8. No se permiten los volados o voladizos de ambientes cerrados de cualquier tipo. El volado máximo de los balcones y cornisas será de 0,60 metros. Cuando la edificación contemple aleros, el volado de éstos será de 0,55 metros como mínimo y de 0,80 metros como máximo, excepto cuando se trate de edificación nueva integrada a una existente, cuya característica original presente dimensiones diferentes de acuerdo a documentación existente. Deben contar con canales para recolección de aguas lluvias.

Todos los elementos sobresalidos de fachada, a más de cumplir con las especificaciones anteriores, serán inferiores en por lo menos 0,20 metros al ancho de la acera.

Al tratarse de construcciones nuevas el propietario y/o proyectista deberá adjuntar el certificado de la EERSA, para que sea esta institución la que norme el ancho del volado cuando exista red de alta o baja tensión.

Art. 53.- Intervenciones arquitectónicas en edificaciones protegidas que contengan vivienda.- Toda intervención arquitectónica sobre edificaciones catalogadas o protegidas de las áreas patrimoniales del cantón Guano, cuyo destino incluya vivienda, se efectuará conforme a la normativa vigente y demás controles municipales. No obstante, este tipo de edificaciones, sean unifamiliares o multifamiliares, se registrarán además por las siguientes normas:

- ✓ Las unidades destinadas a vivienda no podrán estar ubicadas en sótanos de edificaciones protegidas.
- ✓ Deben disponer del área útil mínima indicada en las normas de arquitectura y urbanismo, vigente a la intervención, según el número de dormitorios. Únicamente por razones de conservación de la tipología original del inmueble.
- ✓ Se permitirá una tolerancia del 15 % en no más de dos ambientes de la vivienda, excepto en dormitorios.
- ✓ Como mínimo, tendrán las siguientes dependencias: sala, comedor, cocina y baño completo independientes, un dormitorio, área de lavado y secado.

- ✓ Los locales tendrán iluminación y ventilación directamente al exterior o a través de galerías, de patios interiores o de patios de aire y luz. También podrán iluminarse y ventilarse a través de tragaluz o claraboya con ventolera cenital. Las cocinas pueden ventilar a patios de servicio. Los baños podrán disponer de ventilación mecánica o mediante ductos.
- ✓ Si la vivienda dispone de más de un dormitorio y sólo de un baño, este último será accesible desde cualquier dependencia que no sea dormitorio. Ningún dormitorio, ni baño podrá ser paso obligado a otra dependencia.
- ✓ La altura libre preexistente del piso al cielo raso o a la cara inferior de un elemento de soporte debe mantenerse inalterable, a no ser que supere los 4,50 metros libres en su punto más bajo en cubierta inclinada o los 4,80 metros libres en cubierta plana, en cuyos casos podrá incluir un entrepiso o un altillo, siempre que no comprometa estructura, tipología, cubiertas, fachadas externas, internas o algún elemento de interés. En obras de reconstrucción u obra nueva, esta altura no será menor a 2.30 m., salvo que sea bajo cubierta inclinada sin cielo-raso horizontal, donde los puntos más bajos, incluyendo los elementos de soporte, podrán tener un mínimo libre de 2.05 m.;
- ✓ La incorporación de altillos será posible hasta el 40 % del área de cada vivienda como máximo, siempre y cuando las alturas libres resultantes cumplan con las alturas mínimas señaladas y no comprometan estructura, tipología, cubiertas, fachadas externas, internas o algún elemento de interés.
- ✓ Deben disponer de instalaciones eléctricas de luz y fuerza debidamente canalizadas, con su correspondiente tablero de distribución; de agua potable y desagües conectados a sus acometidas, así como de toma canalizada de teléfono.

Sección III MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN FÍSICA DE LAS EDIFICACIONES

Art. 54.- Mantenimiento y Protección física.- Es obligatorio y permanente el adecuado mantenimiento y protección de las edificaciones consideradas como patrimonio, por sus propietarios, custodios o administradores, sean estas personas naturales o jurídicas y entidades de los sectores público, militar y eclesiástico. Esta responsabilidad se cumplirá tanto a través de la ejecución de obras necesarias para tal efecto mediante los permisos municipales correspondientes, como también mediante las acciones y las gestiones requeridas para prevenir o remediar, por cuenta propia o a través de los organismos o empresas públicas, si fuera pertinente, cualquier deterioro, daño, desastre o riesgo para su edificación o para las edificaciones vecinas, tales como mal estado o exposición peligrosa de instalaciones eléctricas, sanitarias, de gases de cualquier tipo o de materiales combustibles e inflamables, taludes, peñas, desbanques o muros, pisos, tumbados, cubiertas, vegetación mayor,

así como cualquier parte de la edificación o de sus áreas complementarias que se encuentren en mal estado o con riesgo de desplomarse, desprenderse, incendiarse, inundarse o causar algún daño a las edificaciones, a la vida humana, animal y vegetal o a cualquier bien de uso público y privado. La responsabilidad civil o penal recaerá en los propietarios, custodios y administradores, aunque estos bienes se encuentren arrendados o en cualquier otra forma de tenencia.

Todos los propietarios, custodios y administradores de los bienes inmuebles catalogados como patrimonio civiles y religiosos ubicados en el cantón Guano, tienen la obligación del adecuado mantenimiento de estos bienes en su conjunto, incluyendo todos sus bienes muebles y obras de arte. Para el efecto, se ocuparán de las gestiones pertinentes, tanto ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC- y la Comisión de Patrimonio como ante el GADM-CG y otras instancias que correspondan. Así mismo contratarán, bajo su entera responsabilidad, los seguros contra incendios y otros daños de éstos bienes, sobre todo si estos han sido o estuvieren siendo intervenidos para su conservación, parcial o total.

El mantenimiento de las fachadas, cerramientos y culatas, incluidos la adecuada canalización de las instalaciones eléctricas, electrónicas y sanitarias, así como su reparación y pintura, deberá realizarse por lo menos una vez cada dos años. Esta disposición es aplicable para todas las construcciones ubicadas en el cantón Guano. En las áreas urbanas y en las cabeceras parroquiales se procederá con planes de recuperación del color; al ser ejecutados, los propietarios mantendrán los mismos colores. Por ningún

concepto se permite pintar los zócalos ni ningún elemento de piedra. Las propuestas que impliquen cambios a esta disposición, requerirán obligatoriamente de la autorización de la Dirección de Planificación.

Art. 55.- Edificaciones que amenacen ruina.- Las edificaciones que amenacen ruina o que deban ser reemplazadas, podrán ser objeto de derrocamiento parcial o total según sea el caso, para lo cual el propietario presentará planos para que sean aprobados por la Dirección de Planificación y por la Comisión de Patrimonio, y conocido por el INPC, adjuntando además un informe técnico sobre la estabilidad de la edificación, suscrito por un arquitecto o ingeniero debidamente calificado y habilitado.

Cuando la edificación que amenaza ruina forme parte del inventario de edificaciones protegidas o de una de las áreas de protección histórica, el único organismo que dadas condiciones muy extremas y suficientemente comprobadas, podrá autorizar su demolición parcial o total, será la Comisión de Patrimonio, sobre la base de todos los informes justificativos que sean necesarios, además del proyecto propuesto, resolución que luego pasará a la Dirección de Gestión y Planificación para su trámite administrativo y seguimiento.

**Sección IV
ESTACIONAMIENTOS**

Art. 56.- Estacionamientos en áreas patrimoniales.- Para el cálculo del número de puestos de estacionamientos se seguirá lo previsto en el siguiente cuadro y las normas sobre la materia contenidas en esta Ordenanza.

| CUADRO NO. 1 REQUERIMIENTO MÍNIMO DE ESTACIONAMIENTOS PARA VEHÍCULOS LIVIANOS POR USOS EN ÁREAS HISTÓRICAS | | | |
|--|---|---|--|
| USOS | No. DE UNIDADES | No. DE UNIDADES PARA VISITAS | ÁREAS PARA VEHÍCULOS MENORES (*) Y OTRAS ÁREAS COMPLEMENTARIAS |
| Vivienda igual o menor a 38 m ² de área total | 1 por cada 6 viviendas | 1 c/8 viviendas | |
| Vivienda de más de 38 m ² . hasta 120 m ² de área total. | 1 por cada 3 viviendas | 1 c/8 viviendas | |
| Vivienda mayor a 120 m ² . de área total. | 1 por cada 2 viviendas | 1 c/4 viviendas | |
| Unidades de comercio menores a 50 m ² . | No requiere | | |
| Comercios menores a 50 m ² . en PH | 1 por cada 50 m ² de AU área de construcción o fracción mayor al 50% | | |
| Comercios desde 50 hasta 500 m ² . | 1 por cada 50 m ² de AU área de construcción o fracción mayor al 50% | | |
| Comercios desde 501 hasta 1.000 m ² . | 1 por cada 40 m ² de AU área de construcción o fracción mayor al 50% | | Un módulo de estacionamiento para vehículos menores |
| Comercios desde 1.001 hasta 5.000 m ² . | 1 por cada 30 m ² . de AU área de construcción o fracción mayor al 50% | | 5% del área del lote para carga y descarga. 5 módulos de estacionamientos para vehículos menores |
| Oficinas en general | 1 por cada 50 m ² . de AU área de construcción o fracción mayor al 50% | 1 por cada 200 m ² de AU área útil o fracción mayor al 50% | Un módulo de estacionamiento para vehículos menores |
| Alojamiento | 1 por cada 8 habitaciones | | |

AU = Área útil de construcción

- 1) Las fracciones mayores no requieren de estacionamientos hasta llegar al siguiente rango de metros cuadrados.
- 2) Los casos no contemplados en las normas específicas se someterán a las normas generales, según el caso.
- 3) Se preverá en todos los casos la dotación de estacionamientos para personas con discapacidad a razón de uno por cada 25 estacionamientos; tanto estos como los de visitas estarán ubicados con facilidades de acceso a la edificación.
- 4) En construcciones con usos combinados la norma se aplicará para cada uno de ellos

- 5) El módulo de estacionamiento para vehículos menores como motocicletas y bicicletas tendrá una dimensión mínima de 2,30 m. por 4,80m. y deberá albergar ocho bicicletas o tres motos.
- 6) Se localizará en un lugar cercano al acceso principal de la edificación, separada y diferenciada del área de parqueo vehicular.
- 7) Contarán con señalización e identificación visible.
- 8) Contarán con elementos de sujeción para estabilizar las bicicletas.

(*) En todos los casos que constan en este cuadro, en cuanto al número de unidades, se exigirán siempre que las condiciones tanto de accesibilidad como de topografía y ubicación de edificaciones existentes lo permitan.

Para otros usos no contemplados en este cuadro, el número de estacionamientos se calculará en base al cuadro respectivo de las Normas de Arquitectura y Urbanismo.

Art. 57.- Restricciones para la implementación de estacionamientos.- Se podrán autorizar accesos vehiculares y sitios de estacionamiento interior siempre y cuando el ancho libre del zaguán o la conformación de la edificación así lo permitan. Por ningún concepto se desvirtuarán los elementos tipológicos de la edificación, en especial: portadas y enmarcados de piedra, cornisas, molduras, pisos de adoquín de piedra o sillar, arcos, galerías, corredores ni patios. La adaptación de la fachada que implique el ensanchamiento o apertura de una puerta de garaje, deberá realizarse guardando la simetría o el alineamiento necesarios, tanto con los elementos de planta baja como con los de pisos superiores, sobre todo pilastras y vanos.

Cuando se trate de la implantación de áreas de estacionamiento en plantas bajas y en subsuelos, que implique ejecutar excavaciones, sobre todo internas y bajo determinados ambientes de las edificaciones existentes, deberá solicitarse, en forma previa a la presentación de los planos arquitectónicos, la autorización de la Dirección de Gestión y Planificación, adjuntando los respectivos estudios técnicamente sustentados tales como los de suelo, de cimentaciones de la edificación, especialmente periféricas, tanto de las edificaciones propias como de las contiguas que delimiten con las áreas de estacionamientos propuestos, los procedimientos de excavación, de reforzamientos y de muros previstos, con las correspondientes firmas de responsabilidad profesional, así como los necesarios informes de factibilidad de los servicios básicos emitidos por Obras Públicas del GADM-CG, Empresa Eléctrica y Telefonía en el sentido de que no hay afectaciones a las respectivas redes ni instalaciones de infraestructura. Cuando se trate de edificaciones monumentales, esta autorización la dará la Comisión de Patrimonio en base al informe de la Dirección de Gestión y Planificación, del cual se hará referencia y adjuntará todos los informes técnicos antes señalados.

CAPITULO V DE LA HABILITACIÓN DEL SUELO

Sección I SUBDIVISIONES

Art. 58.- Subdivisión de predios inventariados.- Para autorizar subdivisiones de un predio que contenga

edificación protegida o inventariada se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:

- ✓ Se permite la subdivisión de predios inventariados, siempre que no se corten crujeas o unidades constructivas con continuidad estructural o cuando estén constituidas por varias unidades constructivas que no integren un conjunto unitario de carácter morfológico, funcional o estilístico.
- ✓ Con la subdivisión, el predio que contenga la edificación protegida conservará un área libre de terreno igual o mayor a la superficie construida en planta baja.
- ✓ No se permite subdivisión de predios inventariados que contengan conjuntos o edificaciones monumentales o de interés especial catalogados como de protección absoluta, los cuales no podrán subdividirse en forma alguna.

Art. 59.- Normas Especiales para la transferencia de dominio de bienes inmuebles que constan registrados en el Inventario de Edificaciones Patrimoniales.- Las personas que celebren o vayan a celebrar un contrato de transferencia de dominio de predios que contengan edificaciones que constan registradas en el Inventario de Edificaciones Patrimoniales, deben presentar como requisito previo al catastro municipal una declaración hecha ante Notario Público en la que conste que conocen de la existencia, estado y condición del inmueble en su calidad de bien inventariado, y que se someten a la normativa de protección dictada para el efecto.

Las autoridades y funcionarios municipales responsables de este procedimiento, deben exigir en el trámite de traspaso de dominio, la declaración descrita anteriormente para emitir el informe respectivo.

Sección II RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 60.- Características de propiedad horizontal en áreas patrimoniales.- Las edificaciones en áreas patrimoniales que se sujeten a las normas del régimen de propiedad horizontal observarán las disposiciones establecidas en la Ordenanza de Uso y Ocupación de Suelo y de las siguientes:

1. Se entenderá por pasaje común, según lo estipulado en el artículo 1 de la Ley de Propiedad Horizontal, a galerías, escaleras, zaguanes o patios, de acceso libre para todos los copropietarios.
2. Las unidades independientes pueden constituirse por crujeas, permitiéndose la reorganización interna en dos plantas (tipo “dúplex”) con vinculación vertical interna. Esta organización no implicará la modificación de corredores, galerías, escaleras, zaguanes, ni patios, debiendo respetarse la tipología estructural y la expresión arquitectónica de fachadas, tanto exteriores como interiores.
3. También podrán constituirse las unidades independientes por pisos o partes de los mismos, siempre y cuando los entrepisos y las paredes entre unidades, tengan características constructivas que aseguren privacidad, garanticen un adecuado comportamiento estructural y se ejecuten con sistemas constructivos y materiales compatibles con la estructura histórica de las edificaciones.

4. Las divisiones entre unidades tendrán un espesor mínimo de quince centímetros (0.15 m). Estas divisiones sellarán inclusive el espacio de tumbado hasta alcanzar la rasante interior del entechado.
5. Los entrepisos entre unidades podrán ser de cualquier sistema constructivo o material compatible con el sistema soportante de la edificación. De tratarse de entrepisos de madera o acero, se colocará un cielo raso, en cuyo interior se alojará material aislante acústico incombustible.
6. Las circulaciones interiores, tanto horizontales como verticales, se sujetarán a lo establecido en las Normas de Arquitectura y Urbanismo y en la presente ordenanza.
7. Las edificaciones podrán disponer de instalaciones de lavado y secado comunales, siempre y cuando se trate de un proyecto colectivo (mínimo 5 unidades de vivienda) de carácter comprobadamente social, aprobado por la Dirección de Gestión y Planificación y por la Comisión de Patrimonio.
8. Podrá computarse como área recreativa los patios, jardines, terrazas y áreas no edificadas, a excepción de los retiros frontales y circulaciones peatonales y vehiculares establecidas como tales, sin que haya límite en su número hasta completar el área requerida.
9. Las edificaciones ya existentes a declararse en Propiedad Horizontal, además de los planos estructurales obligatorios, contarán con un documento debidamente notariado en el que se garantice su estabilidad y permanencia, suscrito por un profesional ingeniero en estructuras.

**CAPÍTULO VI
DEL PROCESO Y REQUISITOS PARA OBTENER
LA APROBACIÓN Y REGISTRO DE PLANOS
ARQUITECTÓNICOS Y PERMISOS DE
CONSTRUCCIÓN.**

Art. 61.- Aprobación y Registro de Proyectos.- Todo proyecto que consten en los inventarios de edificaciones calificadas como Patrimonio, esto es con protección absoluta o parcial, para ser intervenido como restauración, rehabilitación, reconstrucción y obra nueva presentará:

- ✓ Formulario solicitud de servicios.
- ✓ Informe de Línea de Fabrica.
- ✓ Informe del INPC.
- ✓ Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del propietario/s.
- ✓ Copia de la Escritura.
- ✓ Copia de la carta de pago del impuesto predial del año en curso.
- ✓ Certificado de Gravamen.
- ✓ Memoria Técnica-histórica de la edificación o del predio.
- ✓ Memoria fotográfica conteniendo las características de la edificación y su entorno.

- ✓ Secuencia espacial del perfil, elementos de interés ornamental y estado de la edificación.
- ✓ Levantamiento del estado actual de la edificación, los materiales y los usos actuales.
- ✓ CD con la información del proyecto.
- ✓ Cuatro copias de los planos arquitectónicos

Contenido de los planos del Proyecto:

- 1) Ubicación, implantación de la manzana, plantas arquitectónicas incluidas las de cubiertas, fachadas de la edificación agregando las casas colindantes y cortes (mínimo dos); estos elementos en planos de estado actual con la identificación y señalamiento de patologías de la edificación; planos de intervención donde consten tanto los componentes que se conservan, se modifican o se suprimen, como las intervenciones específicas que solucionan las patologías señaladas en los planos de estado actual; y planos de propuesta con los usos en todos los ambientes, materiales, solución a las patologías detectadas, cuadro de áreas y detalles arquitectónicos y constructivos para su cabal comprensión.
- 2) Cuando se trate de edificación nueva adicional a la existente, debe tomarse en cuenta que la primera etapa obligatoriamente considerará la rehabilitación de la existente. La aprobación de planos así como el permiso de construcción, serán válidas únicamente para la etapa solicitada.
- 3) Para someter cualquier proyecto a concurso para financiamiento nacional o internacional debe contarse previamente con las aprobaciones y registros correspondientes.

Art. 62.- Planos de Aprobación y Registro de proyectos modificatorios y ampliatorios.- Para realizar modificaciones o ampliaciones de edificaciones en cualquiera de los inmuebles que consten en los inventarios del INPC, esto es con protección absoluta o parcial, o que se localice en las áreas de protección, se requerirá el Informe favorable de la Dirección de Gestión y Planificación y de la Comisión de Patrimonio, el que se emitirá con el cumplimiento de los mismos requisitos del artículo inmediatamente anterior.

Art. 63.- Acta de Aprobación y Registro de proyectos de rehabilitación de cementerios y criptas que forman parte del inventario patrimonial.- En los casos de rehabilitación de cementerios y criptas con valor patrimonial, además de los requisitos generales establecidos para este equipamiento, se anexará:

- ✓ Memoria descriptiva que detalle la intervención propuesta.
- ✓ Memoria fotográfica conteniendo las características esenciales del cementerio y de su entorno, su secuencia espacial y los elementos de interés ornamental y paisajístico.
- ✓ Intervención de áreas verdes.
- ✓ Cuadro completo de acabados con la especificación de los materiales a emplear.

- ✓ Informe favorable de la Comisión de Patrimonio; o para proyectos que incluyan actividades de cremación se deberá presentar Licencia Ambiental emitida por la Jefatura de Medio Ambiente.

Art. 64.- Permiso de Trabajos Varios en Áreas patrimoniales.- Para todos los casos de intervención con obras de nueva edificación o de rehabilitación, restitución, reconstrucción, restauración o remodelación en las áreas patrimoniales se debe obligatoriamente obtener el Permiso de Construcción, con el cumplimiento de los requisitos y siguiendo el procedimiento que establece la Ordenanza de Uso y Ocupación de Suelo vigente, con la previa aprobación y registro de los planos arquitectónicos que se señalan en este capítulo en la Dirección de gestión y Planificación.

El permiso de Varios Trabajos se tramitará en la Dirección de Gestión y Planificación, con el cumplimiento de los requisitos y siguiendo el procedimiento de la Ordenanza de Uso y Ocupación del Suelo y del Reglamento que señala el párrafo precedente. Este Permiso constituye el documento que autoriza al propietario de una edificación ubicada en una de las áreas patrimoniales a realizar:

1. Por una sola vez edificación nueva o ampliación permanente de hasta 40,00 m². En edificaciones inventariadas, las construcciones nuevas complementarias o ampliaciones permanentes, inclusive menores a los 40,00 m²., no podrán realizarse únicamente con el Permiso de Varios Trabajos, sino que deberán aprobar y registrar planos arquitectónicos y obtener el Permiso de Construcción como se señala en el presente artículo, siempre y cuando la edificación permanente que se agregue no tape la visualización principal, desde la calle de la edificación inventariada ni ocupe retiro frontal parcial o total, debiendo armonizar formalmente con las características de las edificación existente;
2. Complementación y arreglo de cerramientos y accesos.
3. Obras de mantenimiento y de acondicionamiento o adecuación, tales como: Consolidación de muros, reparación de cubiertas y cielo raso, calzado resanado y enlucido de paredes y partes deterioradas, reparación de puertas, ventanas escaleras, pasamanos y carpinterías de madera y metal que no impliquen modificación de las características formales ni materiales de las mismas, reparación y reposición de partes de canales, poncheras, bajantes e instalaciones sanitarias y eléctricas que no modifiquen ni afecten sus características esenciales ni otros elementos de la edificación.
4. Cambio de cubiertas, tanto de la estructura como del entechado o revestimiento, siempre y cuando se mantengan los materiales originales, las características formales, los detalles las pendientes, las alturas, las cumbreras, las limatesas, limahoyas, faldones y elementos constitutivos de la misma. En caso de proponer alguna modificación de los elementos o características arriba mencionados, debe obligatoriamente presentarse planos que incluyan diseños, detalles y materiales, una memoria descriptiva de los trabajos e informe favorable de la Dirección de Gestión y Planificación. En estos casos, los planos y la memoria llevarán la firma de responsabilidad

profesional de un arquitecto debidamente habilitado.

CAPITULO VII DE LOS ESTÍMULOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 65.- Incentivos y estímulos.- Los propietarios de edificaciones inventariadas ubicadas en el cantón, sean personas naturales o jurídicas, que rehabiliten, restauren o realicen obras de conservación y mantenimiento en las mismas, debidamente autorizadas por la Comisión de Patrimonio o de la Dirección de Gestión y Planificación, luego de concluidas dichas obras, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

1. La deducción del valor imponible por concepto de impuesto a la renta, de hasta el 20% anual del total de la inversión realizada y certificada por el GADM-CG, hasta por un lapso máximo improrrogable de cinco años.
2. La exoneración del valor generado por aprobación de planos, en concordancia con la Ordenanza de Uso y Ocupación del Suelo.

Beneficio para la reparación y pintura de fachadas de viviendas.- El GADM-CG otorgará un beneficio económico, proveniente de la partida presupuestaria, consistente en la cobertura de hasta el 20 % del costo total de las obras de reparación y pintura de fachadas, y hasta el 30 % del costo tanto de reparación de cubiertas de la crujía delantera como de acometidas eléctricas. Para acogerse a este beneficio, los propietarios deben seguir el procedimiento establecido en esta Ordenanza previo del informe y contar con el informe favorable de la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Gestión y Planificación, siempre y cuando, que tales adecuaciones sean parte de los proyectos de recuperación de imagen urbana.

Asistencia legal para la resolución de conflictos de propiedad.- El GADM-CG, a través de la Dirección Jurídica, prestará de forma gratuita el servicio de asesoría a fin de resolver conflictos legales relacionados con la propiedad de los inmuebles. En casos de litigio se podrán utilizar los servicios del Centro de Mediación.

Art. 66.- Infracciones en áreas patrimoniales.- En el caso de infracción a la presente ordenanza, el Comisario Municipal notificará a los responsables sobre la obligación de cumplir con las disposiciones del mismo para la conservación y recuperación de las edificaciones.

1. Cuando los propietarios descuiden o actúen en contra del correcto mantenimiento de su edificación, poniendo en peligro su estado y deteriorando la imagen del sector y la ciudad, infringen lo previsto en los artículos 69 y 70 del presente instrumento legal. De persistir el descuido o abandono se sujetarán al procedimiento del Art. 71 de esta misma ordenanza.
2. En los trabajos de restauración, rehabilitación e integración que no cumplan con las disposiciones del presente capítulo, los infractores se sujetarán a las sanciones que se establecen en los siguientes artículos y a la obligación de restituir las características tipológicas originales de la edificación y su entorno. El Comisario Municipal concederá un plazo máximo de 90 días calendario para el cumplimiento de la restitución dispuesta; en caso de incumplimiento,

seguirá el procedimiento que señala el Art. 71 de la presente ordenanza.

3. Todo proyecto para edificaciones nuevas deberá cumplir las normas de la presente ordenanza, el Comisario Municipal sancionará la infracción de acuerdo a lo pertinente de los artículos de esta sección; y,
4. En el caso de que se hubieran producido destrucciones provocadas por descuido o demoliciones voluntarias no autorizadas, que afecten todo o parte de una edificación, además de la sanción a sus responsables, existe la obligatoriedad de restituir en un plazo no mayor a 90 días calendario, bajo los procedimientos técnicos señalados en esta ordenanza, la edificación y su entorno a sus características tipológicas originales. En caso de incumplimiento se sujetará al procedimiento del Art. 71 del presente instrumento legal.

Art. 67.- Construcción sin acta de aprobación o sin registro de planos o sin permiso de construcción.- Los que construyan, modifiquen o realicen cualquier trabajo de intervención en las edificaciones inventariadas, o de nueva edificación, sin contar con el acta de aprobación, o sin registro de planos o sin permiso de construcción, serán sancionados con multa equivalente a 10 RBU (Remuneraciones Básicas Unificadas), sin perjuicio de las acciones penales sobre la edificación total en la cual se haya realizado la intervención, sin perjuicio de que el Comisario Municipal ordene la suspensión de las obras, la demolición de la construcción realizada, o la restitución de los elementos que hayan sido alterados o eliminados, dependiendo esto último de la afectación ocasionada, la que será calificada por la Dirección de Gestión y Planificación, a pedido del Comisario Municipal y resuelta por el ejecutivo.

Previa notificación, quien deberá cumplir en un plazo de 90 días.

En caso de demolición, el Comisario ordenará su ejecución para estímulos de manera inmediata y en caso de restitución otorgará un plazo máximo de 90 días, para restituirla; transcurrido el mismo y de haberse incumplido, iniciará inmediatamente el procedimiento que señala el Art. 71 de la presente ordenanza.

Art. 68.- Construcción con acta de aprobación, con registro de planos y permiso de construcción pero sin sujetarse a ellos.- Los que construyan, modifiquen o realicen cualquier trabajo de intervención en las edificaciones inventariadas, o de nueva edificación que afecten a éstas, que, contando con acta de aprobación, con registro de planos y permiso de construcción, no se sometan a ellos y atenten flagrantemente contra las normas de intervención, de edificación o de zonificación, serán sancionados con la revocatoria del registro de planos y del permiso de construcción, así como con la retención y cobro a favor de la Municipalidad, del cien por ciento de la garantía depositada o que debió depositarse, además de la suspensión de las obras, sin perjuicio de que el Comisario Municipal ordene la demolición de la construcción realizada y la restitución de los elementos que hayan sido alterados o eliminados, dependiendo esto último de la afectación ocasionada, la que será calificada por la Dirección de Gestión y Planificación, a pedido del Comisario Municipal. En caso de demolición, el Comisario Municipal ordenará su ejecución de manera inmediata y

en caso de restitución otorgará un plazo máximo de 90 días, transcurrido el mismo y de no haberse cumplido la orden, iniciará inmediatamente el procedimiento que señala el Art. 71 de la presente ordenanza.

Art. 69.- Falta del permiso de trabajos varios.- Los que no hubieren obtenido el permiso de trabajos varios o no hubieren cumplido con lo expresamente autorizado por ésta, serán sancionados con multa de diez remuneraciones básicas unificadas y la suspensión inmediata de las obras, sin perjuicio de que el Comisario Municipal, ordene la demolición de la construcción realizada y la restitución de los elementos que hayan sido alterados o eliminados, dependiendo esto último de la afectación ocasionada, la que será calificada por la Dirección de Gestión y Planificación a pedido expreso del Comisario Municipal.

Art. 70.- Descuido en el mantenimiento de edificaciones.- Los que descuiden o actúen en contra del correcto mantenimiento de sus edificaciones, luego de la verificación correspondiente, serán sancionados con multa de 5 a 10 remuneraciones básicas unificadas sin perjuicio de que el Comisario Municipal ordene la restitución de los elementos que hayan sido deteriorados o eliminados, otorgando al infractor un plazo máximo de 90 días, que en caso de no cumplirse, implicará el inicio inmediato del procedimiento que señala el Art. 71 de esta misma ordenanza.

Art. 71.- Incuria en la conservación de los inmuebles.- Cuando existiere incuria en la conservación de los inmuebles que pertenecen a las edificaciones calificadas como Patrimoniales urbanas y rurales del cantón Guano, el Comisario Municipal notificará a los propietarios a fin de que inicien los procesos de restitución de las características tipológicas y morfológicas de la edificación en un plazo no mayor de 90 días. Si las acciones de reparación o rehabilitación no se produjeren en el plazo establecido, el Comisario Municipal seguirá inmediatamente el procedimiento que establece el Art. 72 para que el inmueble sea declarado de utilidad pública y expropiada de conformidad a lo establecido en el COOTAD.

Las causas de evidente abandono y descuido de la edificación, de condiciones de insalubridad persistente y de indolente afectación al entorno. Las condiciones para declarar la incuria constarán en un reglamento de aplicación que dictará el Alcalde.

Art. 72.- Incumplimiento en el mantenimiento o reposición de edificaciones.- En todos los casos en que se haya notificado, sancionado y ordenado tanto el mantenimiento de las edificaciones, cuanto la reposición de partes o la totalidad de las mismas por malas intervenciones por derrocamientos no autorizados o por incuria, el Comisario Municipal, luego de vencidos los plazos concedidos y de persistir el incumplimiento por parte de los propietarios o responsables, pasará en los siguientes diez días hábiles el expediente respectivo a la Administración correspondiente, para que en el plazo máximo de veinte días hábiles, determine el o los usos deficitarios de equipamiento colectivo o servicios que podrán implementarse en ese inmueble, sobre cuya base el Comisario Municipal, con todo el expediente en regla, pedirá al Alcalde se inicie ante el GAD, por medio de la Dirección Jurídica la declaratoria de utilidad pública o de interés social, previa al procedimiento de expropiación.

Art. 73.- Sanciones y obligaciones por usos prohibidos y condicionados.- Cuando los propietarios destinen

el inmueble a un uso incompatible o prohibido con lo establecido en el uso de suelo, el Comisario Municipal, aplicará lo que establece la vigente ordenanza del Uso y Ocupación del Suelo.

Art. 74.- Sanciones por uso indebido de espacios públicos.- Toda actividad y concentración humana dirigida, promovida o patrocinada por alguna entidad que ocasione daños al patrimonio o a su entorno, será sancionada por el Comisario Municipal, previo cumplimiento del procedimiento previsto en la Ordenanza de Uso y Ocupación del Suelo, con la multa establecida en el Art. 472 del COOTAD.

La Municipalidad, a través de las entidades competentes, procederá a la reposición o restauración de los elementos deteriorados y emitirá los títulos de crédito respectivos a fin de que se recupere el costo de la reposición, además de la multa que corresponda, pudiendo hacerlo incluso por la vía coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En adelante se podrá adicionar permanentemente en calidad de módulos que formen parte de la presente ordenanza con aprobaciones del Concejo Municipal, previos los informes pertinentes, tanto nuevos planes parciales, especiales e inventarios de áreas o componentes patrimoniales, como reglamentaciones y normativas específicas que se refieran a nuevas áreas patrimoniales o complementarias a las existentes y a áreas o sitios arqueológicos existentes nuevos o complementarios. Las inclusiones de que habla esta disposición general estarán a cargo de la Dirección de Gestión y Planificación, la que iniciará el procedimiento de aprobación hasta llegar a consideración del Concejo Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo máximo de 60 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el Concejo Municipal iniciará la difusión de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- En el plazo máximo de 60 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el Alcalde/sa dictará el reglamento al que se refiere el Art. 71 inciso segundo.

TERCERA.- En el plazo máximo de 60 días a partir de la vigencia de esta ordenanza, el Comisario Municipal elaborará un plan de liberación a mediano plazo, de los zaguanes actualmente ocupados con actividades de comercio y servicios, bajo la responsabilidad de los propietarios de las edificaciones que estén en este caso.

CUARTA.- Los propietarios de edificaciones con usos de suelo no compatibles con las Áreas Históricas de acuerdo al Uso de Suelo y a la presente ordenanza, tienen un plazo máximo de un año a partir de la vigencia de esta ordenanza, para su salida de estas áreas de acuerdo a las delimitaciones existentes en esta ordenanza. En caso contrario, será la Dirección de Gestión y Planificación a través de la Comisaria Municipal, las encargadas de la identificación y de la clausura definitiva, respectivamente, de los establecimientos con usos prohibidos en centro del cantón.

QUINTA.- En el plazo máximo de 180 días a partir de la vigencia de esta ordenanza, la Dirección de Gestión y Planificación en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, el Cuerpo de Bomberos, la Empresa Eléctrica

y la Jefatura de Agua Potable del GADM-CG, realizarán la evaluación de toda la red eléctrica pública, de las acometidas e instalaciones, como también de la disposición técnica y estado de funcionamiento de hidrantes o bocas de salida de agua contra incendios.

SEXTA.- En el plazo máximo de 60 días a partir de la vigencia de esta ordenanza, EL CONCEJO MUNICIPAL elaborará un proyecto de revisión, actualización y re-categorización de los inventarios patrimoniales del cantón, con la respectiva catalogación y baremos utilizados. Para el cumplimiento de esta disposición la Dirección Gestión y de Planificación coordinará las acciones y los criterios que sean necesarios con el INPC.

SÉPTIMA.- En el plazo máximo de 180 días a partir de la vigencia de esta ordenanza, el Concejo Municipal dispondrá la elaboración del mapa arqueológico a la Dirección de Gestión y Planificación, para que forme parte de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su sanción por parte del Señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Guano, a veintidós de abril del dos mil dieciséis.

f.) Lic. Oswaldo Estrada A., Alcalde del GADM-CG.

f.) Abg. Héctor Silva G., Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico: Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE LAS AREAS Y BIENES PATRIMONIALES TANGIBLES E INTANGIBLES DEL CANTÓN GUANO**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, en primer debate en sesión ordinaria del 08 de mayo del 2015; y en segundo debate en sesión ordinaria del 22 de abril del 2016.

f.) Abg. Héctor Silva G., Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE LAS AREAS Y BIENES PATRIMONIALES TANGIBLES E INTANGIBLES DEL CANTÓN GUANO**, la sanciono y dispongo su publicación, a efectos de su vigencia y aplicación legal.- Promúlguese y ejecútese, Guano a veinticinco de abril del dos mil dieciséis.

f.) Lic. Oswaldo Estrada A., Alcalde del GADM-CG.

SECRETARIA DEL CONCEJO.- CERTIFICA: Que sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE LAS AREAS Y BIENES PATRIMONIALES TANGIBLES E INTANGIBLES DEL CANTÓN GUANO**, el Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde del GADM del Cantón Guano, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil dieciséis, siendo las once horas en la mañana.

f.) Abg. Héctor Silva G., Secretario del Concejo.